



## INFORME INICIAL N° 055-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

<b>Para</b>	:	<b>Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas</b> Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
<b>Asunto</b>	:	Informe Inicial del proyecto “ <i>Plan de Rehabilitación para las formaciones costeras Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islote y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores</i> ”, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A.
<b>Referencia</b>	:	Escrito N° 3591953 (04.10.2023)
<b>Fecha</b>	:	<b>17 de Enero del 2024</b>

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES DE LOS MANDATOS DICTADOS POR EL OEFA EN REFERENCIA A LOS DERRAMES DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDOS EN EL TERMINAL MULTIBOYAS N° 2 DE REFINERÍA LA PAMPILLA**

- Mediante escrito N° 3370852 de fecha 5 de octubre de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Oficio N° 01505-2022-OEFA/DSEM, adjuntando la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM de fecha 30 de setiembre de 2022, a través de la cual ordenó a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **RELAPASAA**) que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla, entre otros aspectos, con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de dicha Resolución, ante la DGAAH del MINEM un (1) Plan de Rehabilitación (en adelante, **PR**) donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las sesenta y nueve (69) formaciones costeras listadas en el Cuadro N° 10 de dicha resolución, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.
- Mediante escrito N° 3385833 de fecha 15 de noviembre de 2022, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 01703-2022-OEFA/DSEM, a través del cual adjuntó la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM de fecha 9 de noviembre de 2022, a través de la cual ordenó a RELAPASAA que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM, ante la DGAAH un (1) Plan de Rehabilitación donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las formaciones costeras Playa Bahía Blanca y Playa de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas



N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.

- Mediante escrito N° 3467741 de fecha 13 de marzo de 2023, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 00406-2023-OEFA/DSEM, mediante el cual adjuntó la Resolución N° 00044-2023-OEFA/DSEM de fecha 9 de marzo de 2023, a través de la cual dispuso variar de oficio la obligación, plazo y forma de acreditar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM, en los siguientes términos:

- (i) **Obligación:** *Presentar los Planes de Rehabilitación ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 66-B y 66-C del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM y para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra, zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de Refinería La Pampilla, el 15 y 24 de enero de 2022. Luego de la aprobación de cada Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata. Cabe mencionar que, el último Plan de Rehabilitación a ser presentado deberá contener toda la información presentada en los planes previos aprobados para las áreas afectadas señaladas en el primer párrafo.*

- (ii) **Plazo de cumplimiento:**  
*Cúmplase lo indicado en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM para las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM.*

*Tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la presente resolución hasta el plazo de vencimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra, zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islote Grupo de Pescadores.*

## II. ANTECEDENTES DEL PRESENTE PLAN DE REHABILITACIÓN

- Mediante escrito N° 3591953, de fecha 4 de octubre de 2023, RELAPASAA remitió<sup>1</sup> a la DGAAH del MINEM el “Plan de Rehabilitación para las formaciones costeras Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islote y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores”, (en adelante, **PR2 – Resolución 044**), para su respectiva evaluación

1 PR 2 – Resolución 044 (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, Carta RLP-GPA-1158-2023.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Mediante Auto Directoral N°224-2023-MINEM-DGAAH<sup>2</sup> de fecha 19 de octubre de 2023, sustentado en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM otorgó a RELAPASAA un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del PR2 – Resolución 044.
- Mediante escrito N° 3604557 de fecha 31 de octubre de 2023, RELAPASAA remitió la carta RLP-GPA-1396-2023, en la cual solicitó a la DGAAH del MINEM una ampliación de plazo para remitir la información respecto del Auto Directoral N°224-2023-MINEM-DGAAH.
- Mediante Oficio N° 0581-2023-MINEM-DGAAH/DEAH<sup>3</sup> de fecha 3 de noviembre de 2023, la DGAAH del MINEM otorgó a RELAPASAA la ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles para a partir del cumplimiento del plazo para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del PR 2- Resolución 044.
- Mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, RELAPASAA presentó<sup>4</sup> a la DGAAH del MINEM información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, trasladado a través del Auto Directoral N°230-2023-MINEM/DGAAH.

Es importante indicar que los documentos adjuntos en el enlace drive del PR en evaluación, presentado con fecha 04 de octubre de 2023, **fueron retirados y cambiados por nuevos documentos de fecha 7 de noviembre de 2023.**

De la revisión del documento "ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES ADMISIBILIDAD PR2-044-Rev0.pdf", presentado mediante el escrito en mención, RELAPASAA indicó lo siguiente: "(...) en el folio 053 del archivo del PR2, el cual formó parte de los formatos de ingreso del presente PR se encontraba el enlace de acceso en el cual se ubicaban las carpetas "Anexos", "Documentos" y "Mesa de Partes"; sin embargo, conforme se presenta en la imagen del Anexo N° 2 del presente Informe, no se observa ningún enlace drive. Por tanto, se desvirtúa lo afirmado por la empresa en mención.

- Mediante escrito N° 3606172 de fecha 3 de noviembre de 2023, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (en adelante, **SPDA**) solicitó a la DGAAH su incorporación como Tercero Administrado en el/los procedimientos administrativos referidos a la evaluación de los Planes de Rehabilitación presentados por RELAPASAA, por motivo de los derrames de hidrocarburos sucedidos en enero de 2022 en el distrito de Ventanilla, Callao.
- Mediante Oficio N° 587-2023-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 6 de noviembre de 2023, la DGAAH del MINEM comunicó a la SPDA que actualmente cuenta con dieciocho (18) Planes de Rehabilitación en evaluación presentados por RELAPASAA; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que señale expresamente en cuáles de los procedimientos requiere ser incorporado como Tercero Administrado<sup>5</sup>.

2 Debidamente notificado a RELAPASAA el 30 de octubre de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

3 Debidamente notificado a RELAPASAA el 7 de noviembre de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.

4 "Carta RLP-GPA-1488-2023.pdf", "Absolución de Observaciones Admisibilidad-PR2-044.pdf", "PR2 Islas-Isloles-ZR-pescadores (Zona Submareal) - Rev1.pdf", "Formato PR2 N° 044.pdf" y anexos editables y no editables en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing> (de fecha 7 de noviembre de 2023).

5 Adicionalmente, se le solicitó confirmar si la notificación de los actuados deberá ser remitida vía correo electrónico o, en su defecto, a la dirección física Av. Prolongación Arenales N° 437.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Mediante escrito N° 3611203 de fecha 13 de noviembre de 2023, la SPDA señaló expresamente que solicita ser incorporada en los dieciocho (18) Planes de Rehabilitación citados en el Cuadro N° 1 del numeral precedente<sup>6</sup>.
- Mediante Resolución Directoral N° 242-2023-MINEM/DGAAH de fecha 16 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe de Evaluación N° 740-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM incorporó a la SPDA como tercero administrado al procedimiento de evaluación correspondiente al PR2 – Resolución 044.
- Mediante escritos N° 3622529<sup>7</sup>, N° 3630604<sup>8</sup> y 3646313 de fechas 7 y 21 de diciembre de 2023, y 13 de enero de 2024, respectivamente, RELAPASAA remitió a la DGAAH del MINEM información complementaria del “Plan de Rehabilitación para las formaciones costeras Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islote y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores”, destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.

### III. ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DEL PLAN DE REHABILITACIÓN

#### 3.1 Ubicación del Plan de Rehabilitación<sup>9</sup>

El PR2 – Resolución 044, comprende el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islote y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores (la cual incluye los Islotes S/N8, Solitario y Pata de Cabra) y que ocupa un espacio geográfico en la zona submareal contigua a las jurisdicciones políticas de los distritos de Ancón, Santa Rosa y Ventanilla, provincias de Callao y Lima, departamento de Lima.

#### 3.2. Marco Normativo: Admisibilidad del Plan de Rehabilitación

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Rehabilitación son considerados instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el

6 Adicionalmente, confirmó que la notificación de los actuados deberá ser remitida vía correo electrónico.

7 “Carta RLP-GPA-1734-2023”, “Inf complementaria PR2 Rev.0.pdf”) y anexos editables y no editables en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1K6pOxdEpF2G8q2dVJwOjeNqaaFYZtgt?usp=sharing> (de fecha 07 de diciembre de 2023).

8 Carta RLP-GPA-1884-2023, Información complementaria (Archivo digital: “Inf complementaria PR2 Rev.0.pdf”) y anexos editables y no editables en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/folders/1K6pOxdEpF2G8q2dVJwOjeNqaaFYZtgt?usp=sharing> (página 2 del Archivo digital: “Inf complementaria PR2 Rev.0.pdf”).

9 Páginas 44 y 69 del PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL) -Rev1.pdf”) escrito N° 3608025.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

artículo 4° del citado Reglamento como “(...) instrumento de gestión ambiental complementario dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos”.

El numeral 66-C.1 del artículo 66-C. del RPAAH establece que, si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de la implementación de medidas de remediación en el área afectada, comunica al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación, ante la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, el numeral 66-C.3 del artículo 66-C indica que, para efectos de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el/la Titular realiza las labores de caracterización que resulten necesarias y propone las medidas de remediación ambiental que correspondan, considerando los lineamientos y/o contenidos que se aprueben sobre la materia

El numeral 66-D.1 del artículo 66-D. del RPAAH establece que, para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19-A° del RPAAH. Así, el mencionado artículo 19-A° del RPAAH establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en este caso, la DGAHA), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados.

Al respecto, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM del 2 de setiembre de 2022, se aprobó los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias” (en adelante, **Contenido de los PRs**).

En tal sentido, el Plan de Rehabilitación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19-A° del RPAAH y los Contenidos de los PRs, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM.

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPAAH señala que la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### 3.3 Evaluación del Levantamiento de Observaciones

La evaluación de la información presentada por RELAPASAA se detalla en el siguiente cuadro (columna: “Levantamiento de Observaciones”):

Cuadro N°1				
Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N°3608025, N°3622529, N°3630604 y 3646313)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
xii	Documentos que adjunta	<p>En el Formato de Solicitud, el mismo que se encuentra en el Archivo digital: “<i>FORMATO PR2 R N° 044.pdf</i>”, presentado mediante escrito N° 3591953, RELAPASAA indicó que adjuntó los siguientes Anexos: “<i>Anexo A: Vigencia poder y el DNI del representante Legal de Refinería La Pampilla S.A.A; Anexo B: Resolución Directoral N° 062-2017-SENACE/DRA y lista de profesionales del PR1; Anexo C: Mapas y planos; Anexo D: Documentos asociados al área de estudio; Anexo E: Documentos asociados al área afecta; Anexo F: Resultados de la caracterización; Anexo G: Análisis de las muestras duplicadas; Anexo H: Resultados de los ensayos de granulometría del MEIA de RELAPASAA; Anexo I: Formato del Plan de Relaciones Comunitarias; Anexo J: Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA) y Anexo K: Cronograma y presupuesto</i>”; sin embargo, de la revisión de los documentos presentados, se observa que la citada empresa solo presentó el referido PR.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los siguientes documentos mencionados líneas arriba relacionados al PR 2 – Resolución 044.</p>	<p>De la revisión de la carpeta “<i>Anexos</i>” contenida en el enlace <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, del PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “<i>PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL) - Rev1.pdf</i>”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo A: Vigencia poder y el DNI del representante Legal de Refinería La Pampilla S.A.A</li> <li>• Anexo B: Resolución Directoral N° 062-2017-SENACE/DRA y lista de profesionales del PR1</li> <li>• Anexo C: Mapas y planos</li> <li>• Anexo D: Documentos asociados al área de estudio</li> <li>• Anexo E: Documentos asociados al área afecta</li> <li>• Anexo F: Resultados de la caracterización</li> <li>• Anexo G: Análisis de las muestras duplicadas;</li> <li>• Anexo H: Resultados de los ensayos de granulometría del MEIA de RELAPASAA</li> <li>• Anexo I: Formato del Plan de Relaciones Comunitarias</li> <li>• Anexo J: Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)</li> </ul>	Cumplió <sup>10</sup>

<sup>10</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°1

**Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N°3608025, N°3622529, N°3630604 y 3646313)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Anexo K: Cronograma y presupuesto.</li> <li>Anexos comprimidos.rar</li> </ul> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
b)	<b>Copia de recibo de pago realizado a otra entidad distinta al Autoridad Ambiental Competente</b>	<p>De la revisión de la información que obra en el PR 2 – Resolución 044 (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se ha verificado que RELAPASAA no ha presentado el recibo del pago a DIGESA para el inicio de la evaluación del ERSA.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el recibo de pago a DIGESA.</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)” de la carpeta “Anexos” del PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, adjuntos en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA adjuntó el recibo del pago efectuado ante la DIGESA para la evaluación del ERSA (página 114 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<b>Cumplió<sup>11</sup></b>
c)	<b>Un ejemplar impreso y/o en medio electrónico editable y no editables del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario</b>	<p>De la revisión de la información que obra en el PR 2 – Zona Resolución 0044 (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se ha verificado que RELAPASAA no presentó el PR en medio electrónico editable; y sus anexos y figuras en medio electrónico editable y no editable.</p>	<p>De la revisión de las subcarpeta presentados en las carpetas “Anexos”, “Documentos” y “Mesa de partes” del PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, adjuntos en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a></p>	<b>Cumplió<sup>12</sup></b>

<sup>11</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>12</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°1				
Artículo 19°-A1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM - Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N°3608025, N°3622529, N°3630604 y 3646313)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el PR 2 – Zona Resolución 0044 en medio electrónico editable; y sus anexos y figuras en medio electrónico editable y no editable, para lo cual considerar la subsanación de las observaciones formuladas en el presente Informe.	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">d53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se verifica que RELAPASAA adjuntó la versión editable del PR2 – Resolución 044 reformulado y sus respectivos anexos en versión digital (no editable) y editable.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

Cuadro N°2				
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
<b>1</b>	<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>			
ii.	Todos los estudios técnicos específicos, fichas técnicas, formatos de campo que se realicen como parte del Plan de Rehabilitación deben estar firmados por el/la profesional de la especialidad responsable de su elaboración.	De la revisión de la información que obra en el PR 2 – Zona Resolución 044 (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se ha verificado que RELAPASAA no presentó los estudios técnicos específicos, fichas técnicas, formatos de campo realizados como parte del Plan de Rehabilitación, firmados por el/la profesional de la especialidad responsable de su elaboración.  En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los	De la revisión de los documentos contenidos en la carpeta “Anexos” del PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, adjuntos en el enlace <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se verifica que RELAPASAA adjuntó lo siguiente:  - Estudios técnicos específicos como Modulación numérica de corrientes marinas, en la subcarpeta	<b>Cumplió<sup>13</sup></b>

<sup>13</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		documentos indicados líneas arriba.	<p>“Anexo D. Documentos asociados al área de estudio”, firmado por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>- Fichas técnicas del trabajo de campo en la subcarpeta “Anexo E.18.pdf”, las mismas que se encuentran firmadas por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
iii.	<p>Con relación a los elementos cartográficos utilizados para la elaboración de planos, mapas y otros, se debe tener en cuenta lo siguiente: (a) Deben estar georreferenciados según la Red Geodésica Oficial en Datum WGS 84, empleando el Dato de Transversal de Mercator de proyección, cuadrícula UTM (b) Deben estar suscritos por el/la profesional responsable de su elaboración, y (c) Deben estar vinculados de forma directa con la base de información en el sistema informático respectivo. Asimismo, se deben presentar, en formato digital editable, los planos (.dwg) y mapas (.kmz, .mxd, .mpk), considerando para ello las versiones de los programas que emplea la autoridad ambiental competente, acorde con la plataforma utilizada, pudiendo el RELAPASAA realizar las coordinaciones correspondientes.</p>	<p>De la revisión de la información que obra en el PR 2 – Zona Resolución 044 (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se ha verificado que RELAPASAA no presentó los planos y mapas correspondientes al citado PR.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los planos y los mapas del PR 2 – Zona Resolución 044, los mismos que deberán cumplir con las consideraciones previstas en los Contenidos de los PRs.</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta “Anexo C. Mapas y plano” ubicado en la carpeta “Anexos”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA adjuntó los mapas conforme a las consideraciones del Contenido de los PRs.</p> <p>Asimismo, se precisa que dichos mapas fueron presentados en formato editable y no editable, firmados por los profesionales responsable de su elaboración.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió <sup>14</sup>

<sup>14</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
v.	Antes de la elaboración y ejecución de los Planes de Rehabilitación, se debe obtener los permisos, autorizaciones u otras licencias aprobadas por la respectiva autoridad competente para la ejecución del citado Plan	<p>De la revisión del PR 2 – Zona Resolución 0044, (páginas 262 y 283 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591954) se ha verificado que RELAPASA no ha presentado las autorizaciones para realizar el muestreo de las dos temporadas del componente hidrobiológico y de flora y fauna, sin embargo, menciona en el documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “(...) es importante precisar que se <u>han iniciado las gestiones de solicitud</u> para la autorización para realizar evaluación en recursos naturales y medio ambiente en áreas protegidas del SINANPE (...). No adjunta la autorización al expediente.</li> <li>• “(...) para el caso de la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental solicitado a SERFOR se ha obtenido la R.D.G. N° D00395-MIDAGI-SERFOR-DGGSPFFS, la cual se adjunta en el Anexo E.9.”. No adjunta la autorización al expediente.</li> <li>• “(...) se iniciaron las gestiones para la autorización para colecta de recursos hidrobiológicos ante PRODUCE con fecha 06 de julio de 2023 (Hoja de Trámite N° 00047087-2023-E) y cuyas observaciones fueron emitidas el 09 de agosto del 2023 con Carta N° 00000818-2023-PRODUCE/DECHDI y Oficio N° 1800-2023</li> </ul>	<p>De la revisión de la subcarpeta “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” ubicado en la carpeta “Anexos”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> del al PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA adjuntó las siguientes autorizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Resolución Directoral N° 225-2023-SERNANP-DGANP, de fecha 19 de setiembre de 2023, mediante la cual el SERNANP otorgó la autorización para la ejecución de los muestreos del componente biológico (flora y fauna) en Áreas Naturales Protegidas (ANP), ver “Anexo E.9”.</li> <li>(ii) Resolución de Dirección General N° D000343-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual el SERFOR otorgó la autorización para la ejecución de los muestreos del componente biológico (flora y fauna), fuera de las Zonas de Reserva.</li> <li>(iii) Resolución Directoral N° 00352-2023-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 21 de abril de 2023, mediante la cual el PRODUCE otorgó la autorización para el muestreo hidrobiológico (colecta de recursos hidrobiológicos).</li> </ul> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-</p>	Cumplió <sup>15</sup>

<sup>15</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		<p><i>SERNANP-DGANP, las cuales subsanadas el 23 de agosto de 2023 con Código N° 00047087-2023-2, por lo cual, a la fecha se encuentra pendiente de aprobación.”.</i>            No adjunta la autorización al expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASA deberá presentar las autorizaciones citadas para la ejecución de los muestreos para las dos (2) temporadas.</p>	DGAAH/DEAH.	
vii.	En caso de que se pretenda presentar la Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA) en el Plan de Rehabilitación, el/la RELAPASAA debe considerar para su elaboración la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la salud y el Ambiente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM.	Debido a que el Cuadro N°3 Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSA” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM se encuentra observado ya que RELAPASAA no presentó el ERSA, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	El cumplimiento de este requisito se verificará en el Cuadro N° 3 del presente informe.	-
ix.	Los análisis físicos y químicos correspondientes al Plan de Rehabilitación deben ser realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad	<p>De la revisión de la información que obra en el PR2 – Resolución 044 (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se ha verificado que RELAPASAA no presentó los análisis físicos y químicos correspondientes al PR2 – Resolución 0044 que permita verificar que estos fueron realizados mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los</p>	<p>De la revisión de las subcarpetas “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” y “Anexo F. Resultados de la caracterización” de la carpeta “Anexos”, adjuntos en el enlace            drive:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó lo siguiente:</p> <p>(i) La acreditación de los métodos de ensayo normalizados por INACAL, para el laboratorio AQG PERÚ S.A.C, los</p>	Cumplió <sup>16</sup>

16

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		análisis físicos y químicos correspondientes al PR2 – Resolución 044 mediante métodos de ensayo normalizados acreditados por el INACAL u otro organismo de acreditación internacional reconocido por dicha entidad.	<p>cuales se encuentran en el archivo digital “Anexo E.15.pdf”.</p> <p>(ii) Los resultados de los análisis físicos y químicos correspondientes al monitoreo realizados para la matriz agua de mar y sedimentos, los cuales se encuentran en los archivos digitales “Anexo F.1.pdf” y “Anexo F.1.xlsx”.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
<b>CONTENIDOS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN</b>				
<b>3.2</b>	<b>Contenido del Resumen del Plan de Rehabilitación</b>			
(iii)	<p><b>Descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión,</b> en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 66-B del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.</p>	<p>De la revisión del numeral 3.3. “<i>Descripción del Cronograma de las Acciones de Primera Respuesta (APR)</i>” del Capítulo 3 “<i>Resumen del Plan de Rehabilitación</i>” del PR2 - Resolución 044 (páginas 37 al 40 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA presentó la descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta; sin embargo, no presentó la información de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la Información de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de</p>	<p>De la revisión del numeral “3.3 DESCRIPCIÓN DEL CRONOGRAMA DE LAS ACCIONES DE PRIMERA RESPUESTA (APR) Y RESULTADOS DE LOS MUESTREOS REALIZADOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 46 al 51 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que en el “Anexo E.8” se encuentran los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión.</p> <p>De la revisión del archivo digital: “Anexo E.8-Rev1.pdf”, contenido en el “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, del PR 2 – Resolución 044</p>	<b>Cumplió<sup>17</sup></b>

17

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		supervisión en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación.	reformulado, se verifica que RELAPASAA presentó la información de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(iv)	<b>Caracterización del área afectada</b> , con una breve descripción del muestreo de caracterización, precisando la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m2) y el volumen (m3) de cada matriz ambiental afectada, así como los Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser remediados.	De la revisión del Ítem 3.4. – “ <i>Caracterización del Área Afectada</i> ” del Capítulo 3 – “ <i>Resumen del Plan de Rehabilitación</i> ” del PR2 - Resolución 044 (Páginas 41 al 44 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se ha verificado que RELAPASAA no presentó información respecto de la extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m <sup>2</sup> ) y volumen (m <sup>3</sup> ) de la matriz ambiental afectada, así como de los Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser remediados.  En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la siguiente información: (i) extensión (horizontal y vertical) en metros cuadrados (m <sup>2</sup> ), (ii) Volumen (m <sup>3</sup> ) de la matriz ambiental afectada y (iii) Contaminantes de Preocupación (CP) que corresponden ser remediados. Cabe indicar que, para la subsanación de la presente Observación, se deberá considerar la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo.	De la revisión del Ítem “3.4 CARACTERIZACION DEL AREA AFECTADA” al PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 51 al 56 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente:  <i><u>“(…) no corresponde delimitar un área potencialmente afectada por existir mecanismos comprobados que no permiten fijar un contaminante en un determinado sitio, sin embargo, se deberá plantear soluciones de seguimiento en el área de estudio del presente PR2”.</u></i> (El subrayado y resaltado, es agregado)  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	<b>Cumplió<sup>18</sup></b>

<sup>18</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(v)	<b>Describir las alternativas de remediación evaluadas y sustentar la alternativa seleccionada</b> , precisando las actividades a ejecutar para alcanzar los niveles previstos en las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente); así como las actividades destinadas a recuperar los elementos y/o funciones del ecosistema afectado; asimismo, se debe presentar gráficos o ilustraciones que permitan visualizar la forma en la que se va a ejecutar la referida alternativa.	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem “3.5 ALTERNATIVAS DE REMEDIACION EVALUADAS Y SELECCIONADAS” al PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 56 y 57 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que <b>no amerita el planteamiento de acciones de remediación como tal</b> ; no obstante, propone un Plan de Vigilancia Ambiental.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>19</sup>
(vi)	<b>Breve descripción de los impactos más significativos y las medidas de manejo ambiental</b> , incluyendo las acciones de respuesta a fin de evitar la generación o incremento de riesgos al ambiente. La información solicitada debe ser presentada en cuadros.	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del ítem “3.6. PLANIFICACIÓN DETALLADA DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 58 y 59 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que <b>las acciones de intervención a implementar no corresponden a una técnica de remediación</b> ; sino a la implementación de un Plan de Vigilancia Ambiental.  En atención a lo propuesto (Plan de Vigilancia Ambiental), en el ítem 3.7. CARACTERIZACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL” del PR 3 – Resolución 044 reformulado (páginas 60 al 64), RELAPASAA presentó el “Cuadro N° 13. Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa)” y los impactos ambientales y los cuadros N° 14, 15, 16 y 17, en los cuales se resumen las	Cumplió <sup>20</sup>

<sup>19</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>20</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			medidas de prevención y mitigación para calidad de aire, control de ruido, calidad del agua y sedimento marino y para la protección de fauna, respectivamente.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(vii)	Monitoreo ambiental durante la ejecución (en caso corresponda) y post ejecución del Plan de Rehabilitación, incluyendo el monitoreo de comprobación.	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	De la revisión del numeral “3.8. MONITOREO AMBIENTAL DURANTE Y POST REMEDIACIÓN del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 64 y 65 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que <b><u>“No corresponde el desarrollo del presente apartado, toda vez que el PR no plantea una remediación entendida como tal. Sin perjuicio de ello, si establece medidas de vigilancia ambiental (...).”</u></b> (El subrayado y resaltado es agregado).  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>21</sup>
(viii)	Cronograma y presupuesto del Plan de Rehabilitación, los cuales deben estar detallados en función de las actividades relacionadas a la alternativa de remediación (planificación, instalación, operación, abandono y post abandono).	Conforme a lo desarrollado en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, referido a que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas de los componentes bióticos y abióticos, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), RELAPASAA deberá	De la revisión del ítem “3.9. CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO” del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 65 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el cronograma y presupuesto proyectado para el presente PR correspondientes a las actividades del Plan de Vigilancia Ambiental, el mismo que se muestra en el “Anexo K”.	Cumplió <sup>22</sup>

<sup>21</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>22</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		reformular el presente ítem en función a la respuesta a dicha observación realizada en el presente Informe.	Además, RELAPASAA presentó en el capítulo “11. Cronograma y Presupuesto” (página 685 al 689 del PR 2 – Resolución 044 reformulado), la “Figura N° 168: Cronograma del Plan de rehabilitación” y la “Figura N° 169: Presupuesto del Plan de Vigilancia ambiental”; sin perjuicio de ello, dicha información debió ser considerada en el ítem 3.9 “CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO” del PR en mención.  Se precisa que, lo indicado por RELAPASAA es concordante con la respuesta a las observaciones de los numerales (iv) y (v) del ítem 3.2 del presente cuadro.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(ix)	Memoria fotográfica del área afectada.	Respecto al Ítem 3.10 “Memoria Fotográfica del Área Afectada” de PR2 – Resolución 0044 (página 52 Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA menciona “Ver Anexo E.3. Registro fotográfico del evento y Ver Anexo E.4. Registro fotográfico de fuente y foco”; sin embargo, dichos anexos no fueron adjuntados al expediente.  En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la memoria fotográfica del área afectada.	De la revisión la subcarpeta “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” de la carpeta “Anexos” del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó las memorias fotográficas del área afectada (archivo digital “Anexo E.3.pdf”) y el registro fotográfico de las fuentes y focos (archivo digital “Anexo E.4.pdf”).  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>23</sup>

<sup>23</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
4	<b>CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE ESTUDIO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN</b>			
4.1	<b>Ubicación Política y Geográfica</b>			
	(a) Precisar las coordenadas UTM WGS84, del polígono del área de estudio.	<p>Respecto al Ítem 4.1 “Ubicación Política y Geográfica” de PR2 – Resolución 0044 (página 58 Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA menciona “En el Anexo C.1 se presenta el mapa de ubicación política y geográfica del presente PR, con las coordenadas expresadas en el sistema UTM WGS 84”; sin embargo, dicho anexo no fue adjuntado al expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el mapa de ubicación política y geográfica con las coordenadas UTM WGS84, del polígono del área de estudio.</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta “Anexo C. Mapas y plano” ubicado en la carpeta “Anexos”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el “Mapa C.1: Mapa de ubicación Política y Geográfica del Área de Estudio” (archivo digital “Anexo C.1.pdf”), el cual se encuentra en coordenadas UTM, a una escala adecuada y debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>Asimismo, de la revisión del ítem “4.1 UBICACIÓN POLÍTICA Y GEOGRÁFICA” del PR2-Resolución 044 (página 72 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), RELAPASAA presentó el “Cuadro N° 22. Coordenadas de los vértices del área de estudio para PR2”, en el cual se presenta las coordenadas del polígono del área de estudio.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<b>Cumplió<sup>24</sup></b>

<sup>24</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(f) Incluir un mapa o plano de ubicación a escala adecuada de acuerdo al área de estudio, en coordenadas UTM WGS 84, que evidencie de manera clara los aspectos indicados en este numeral.	De la revisión del numeral 4.1 “Ubicación Política y Geográfica” del Capítulo 4 “Características del Área de Estudio del Plan de Rehabilitación” del PR2 - Resolución 044 (página 58 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA hace mención al “Anexo C.1 Mapa de ubicación política y geográfica del área de estudio”, sin embargo, este anexo no fue adjuntado al expediente.  En ese sentido, RELAPASAA Incluir un mapa o plano de ubicación a escala adecuada de acuerdo al área de estudio, en coordenadas UTM WGS 84, que evidencie de manera clara los aspectos indicados en este numeral.	De la revisión de la subcarpeta “Anexo C. Mapas y plano” ubicado en la carpeta “Anexos” del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el “Mapa C.1: Mapa de ubicación Política y Geográfica del Área de Estudio” (archivo digital “Anexo C.1.pdf”), el cual se encuentra en coordenadas UTM, a una escala adecuada y debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>25</sup>
4.2.	Descripción de las condiciones ambientales: geológicas, hidrogeológicas, hidrológicas, climáticas, topografía de suelo y ecológicas (cobertura vegetal, hábitats), entre otras.			
(ii)	Descripción geológica Describir la información de la geología local específica del área de estudio, la cual debe comprender:			

25

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(e) Mapas geológicos (regional y local) a escala adecuada que permita visualizar la distribución espacial de las unidades geológicas aflorantes del área de estudio, sobre la base de estudios existentes, de campo (logueo litológico de perforaciones) o imágenes satelitales.	De la revisión del numeral 4.2.2. “ <i>Descripción geológica</i> ” del Capítulo 4 “ <i>Características del Área de Estudio del Plan de Rehabilitación</i> ” del PR2 - Resolución 044 (páginas 64 al 69 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA no presenta un mapa geológico.  En ese sentido, RELAPASAA debe incluir un mapa geológico a escala adecuada que permita visualizar la distribución espacial de las unidades geológicas aflorantes del área de estudio, sobre la base de estudios existentes, de campo (logueo litológico de perforaciones) o imágenes satelitales.	De la revisión de la subcarpeta “ <i>Anexo C. Mapas y plano</i> ” ubicado en la carpeta “ <i>Anexos</i> ”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA adjuntó el “Mapa C.24: Mapa de unidad geológica del área de estudio” (archivo digital: “ <i>Anexo C.24. rev.1.pdf</i> ”), el cual se encuentra firmado por el profesional responsable de su elaboración.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>26</sup>
(iv)	<b>Descripción hidrológica</b>			
	(e) Presentar el mapa hidrológico del área de estudio, representando la red hídrica y el patrón de drenaje del área de estudio, superpuesto con la delimitación del sitio.	De la revisión del numeral 4.2.4. “ <i>Descripción hidrológica</i> ” del Capítulo 4 “ <i>Características del Área de Estudio del Plan de Rehabilitación</i> ” del PR2 - Resolución 044 (página 70 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA hace mención al “ <i>Anexo C2. Mapa de las unidades Hidrográficas del área de estudio</i> ”, sin embargo, este anexo no se encuentra en el expediente.  En ese sentido, RELAPASAA debe incluir un mapa hidrológico del área de estudio, representando la	De la revisión de la subcarpeta “ <i>Anexo C. Mapas y plano</i> ” de la carpeta “ <i>Anexos</i> ” del enlace drive citado en los ítems precedentes, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el “Mapa C.2: Mapa de las unidades Hidrográficas/Hidrología del área de estudio” (archivo digital: “ <i>Anexo C.2 rev 1.pdf</i> ”), el cual se encuentra debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación	Cumplió <sup>27</sup>

<sup>26</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>27</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		red hídrica y el patrón de drenaje del área de estudio, superpuesto con la delimitación del sitio.	prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
<b>(v)</b>	<b>Descripción de los factores meteorológicos</b>			
	<p>Describir los factores meteorológicos a nivel mensual y anual a través de las estaciones meteorológicas, precisando coordenadas UTM WGS84 y datos de precipitación del área de estudio.</p> <p>Los parámetros básicos son: temperatura (mínima, media, máxima mensual y anual), precipitación (media mensual y anual), humedad relativa (media mensual), viento (dirección, velocidad, frecuencia y presentar la rosa de viento).</p> <p>Se debe presentar un mapa con la ubicación de las estaciones meteorológicas en coordenadas UTM WGS84, a una escala adecuada que permita visualizar el contenido.</p>	<p>De la revisión del numeral 4.2.5. “<i>Descripción de los factores meteorológicos</i>” del Capítulo 4 “<i>Características del Área de Estudio del Plan de Rehabilitación</i>” del PR2 - Resolución 044 (página 73 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA hace mención al “(...) <i>Mayor detalle se aprecia en el Mapa de ubicación de la estación en el Anexo C.3.</i>”, sin embargo, este anexo no se encuentra en el expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA debe incluir un mapa con la ubicación de las estaciones meteorológicas en coordenadas UTM WGS84, a una escala adecuada que permita visualizar el contenido.</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta “<i>Anexo C. Mapas y plano</i>” de la carpeta “<i>Anexos</i>” del enlace drive citado en los ítems precedentes, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el “Mapa C.3: Mapa de ubicación de la estación meteorológica” (archivo digital: “<i>Anexo C.3.pdf</i>”), el cual se encuentra en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y firmado por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<b>Cumplió<sup>28</sup></b>
<b>(vii)</b>	<b>Batimetría</b>			
	<p>Para aquellos eventos ocurridos offshore (en mar) y/o shoreline (en orilla marina) se debe presentar la batimetría del área de estudio, precisando la pendiente promedio o inclinación del fondo marino. Asimismo, se debe presentar un mapa batimétrico donde se incluya el perfil longitudinal, indicando los cortes longitudinales y transversales y donde se visualice la profundidad del fondo marino, a una escala adecuada que</p>	<p>De la revisión del numeral 4.2.7. del Capítulo 4 del PR3 - Resolución 044 (páginas 109 al 120 del Archivo digital: “PR3 Terminal Multiboyas FINAL.pdf”), presentado mediante escrito N° 3591954, se verifica que RELAPASAA no presentó un mapa batimétrico.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar un mapa batimétrico donde se incluya el perfil</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta “<i>Anexo C. Mapas y plano</i>” de la carpeta “<i>Anexos</i>” del enlace drive citado en los ítems precedentes, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el “Mapa C.19 Mapa de Carta Nautica con Perfil Longitudinal y Transversal</p>	<b>Cumplió<sup>29</sup></b>

<sup>28</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>29</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	permita su visualización.	longitudinal, indicando los cortes longitudinales y transversales y se visualice la profundidad del fondo marino, a una escala adecuada.	del Área de Estudio” (Archivo digital: “Anexo C.19 rev 1.pdf”), el cual se encuentra en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y debidamente firmado por el profesional responsable de su elaboración.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
(x)	<b>Descripción de las condiciones ecológicas (cobertura vegetal y hábitats)</b>			
	(d) En caso de emergencias generadas en aguas continentales y/o marinas, precisar adicionalmente si el evento se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen, según corresponda.	De la revisión del numeral 4.2.10. “Descripción de las condiciones ecológicas” del Capítulo 4 “Características del Área de Estudio del Plan de Rehabilitación” del PR2 - Resolución 044 (páginas 107 al 125 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se aprecia que RELAPASAA no describió si el <b>evento</b> (no área de estudio) se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen.  En ese sentido, el RELAPASAA deberá describir si el <b>evento (no área de estudio)</b> se superpone con bahías, puntas, islas, zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes, áreas de desove, zonas de pesca, entre otras zonas o ecosistemas marinos que se identifiquen.	De la revisión del numeral “4.2.10.5 Superposición del evento” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 127 al 145 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente:  “(…) el área del alcance del evento respecto a las formaciones costeras y áreas de la Resolución N° 00044-2023-OEFA/DSEM, se superpone con: • <b>Islas/ islotes:</b> islotes San Pedro, islote S/N 7, Islote Grande, Islote San Pedro, Islote S/N 8, Islote el Solitario e Islote Pata e Cabra y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islote Grupo de Pescadores.” (El resaltado y subrayado es agregado).  Asimismo, se mencionó que el área de estudio se superpone con tres (03) zonas de bancos naturales de recursos bentónicos. En cuanto a las zonas de pesca, RELAPASAA indicó que de acuerdo al Catastro Acuícola Nacional no	Cumplió <sup>30</sup>

<sup>30</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			<p>existe superposición con zonas de pesca e indicó también que no se identifican arrecifes en el área del alcance del evento.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
	<p><b>(e)</b>Presentar el mapa de la cobertura vegetal de hábitats identificados (considerando las unidades de vegetación) y de ecosistemas del área de estudio a una escala cartográfica adecuada.</p>	<p>De la revisión del numeral 4.2.10 del Capítulo 4 del PR2 - Resolución 044 (página 109 PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf), presentado mediante escrito N° 3591953, se verifica que RELAPASAA hace mención de <i>“En el Anexo C.4, se presenta el Mapa de Cobertura Vegetal, donde se presentan el tipo de cobertura vegetal identificada para el área de estudio.”</i>, sin embargo, este anexo no se encuentra en el expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA debe presentar el mapa de la cobertura vegetal de hábitats identificados (considerando las unidades de vegetación) y de ecosistemas del área de estudio a una escala cartográfica adecuada.</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta <i>“Anexo C. Mapas y plano”</i> de la carpeta <i>“Anexos”</i> del enlace drive citado en los ítems precedentes, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: <i>“PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”</i>), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó los siguientes mapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Mapa C.4.1: Mapa de Ecosistema y Cobertura Vegetal del Área de Estudio (<i>“Anexo C.4 rev 1.pdf”</i>), el cual se encuentra en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y firmado por el profesional responsable de su elaboración.</li> <li>(ii) Mapa C.4.2: Mapa de Ecosistema y Cobertura Vegetal del Sitio de Referencia (<i>“Anexo C.4 rev 1.pdf”</i>), el cual se encuentra en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y firmado por el profesional responsable de su elaboración.</li> </ul> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<p><b>Cumplió<sup>31</sup></b></p>

<sup>31</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
4.3.	<b>Descripción del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés</b>			
	(a) Edad. (b) Sexo. (c) Vivienda. (d) Educación. (e) Salud (postas y/o prácticas tradicionales) (f) Hábitos alimenticios. (g) Costumbres y estilos de vida (aspectos religiosos, prácticas, tradiciones tales como mitos creencias y cosmovisión) (h) Medios de comunicación y transporte. (i) Actividades económicas (actividad agrícola, caza, recolección, pesca, entre otros) especificando su principal actividad y si la emergencia y/o siniestro tuvo incidencia sobre la misma. (j) Servicios básicos - tales como servicios de agua y desagüe -, entre otros.	<p>De la revisión del Ítem 4.3. – “<i>Descripción del Medio Socioeconómico y Cultural de los Grupos de Interés</i>” del Capítulo 4 – “<i>Características del Área de estudio</i>” del PR 2 – Zona Resolución 0044 (Páginas 125 al 154 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”), se ha verificado que RELAPASAA indicó como fuente de información primaria para la caracterización social la aplicación de encuestas (técnica cuantitativa) y entrevistas (técnica cualitativa); sin embargo, la citada empresa no presentó la información que sustente el desarrollo de dichas entrevistas y encuestas.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar los documentos que sustenten la ejecución de las entrevistas y encuestas realizadas para la caracterización del medio socioeconómico y cultural de los grupos de interés.</p>	<p>De la revisión del numeral 4.3 del Capítulo 4 del PR2 - Resolución 044 reformulado (páginas 145 al 175 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se tiene que RELAPASA utilizó como fuentes de información primaria, la técnica cualitativa de entrevistas semiestructuradas.</p> <p>Además, de la revisión de las páginas 12 y 13 del archivo: “ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES ADMISIBILIDAD-PR2-044-Rev0.pdf, presentado con escrito N° 3630604, de fecha 21 de diciembre de 2023, RELAPASAA indicó lo siguiente:</p> <p>“(…) En ese sentido y atendiendo lo observado, los documentos y medios probatorios (formatos de entrevistas y grabaciones de entrevistas) que sustenten la ejecución de las entrevistas se encuentran el Anexo D.2 Entrevistas, en el folder “Anexos” del enlace de acceso anteriormente mencionado”.</p> <p>Siendo así, de la revisión del enlace siguiente: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> presentado con escrito N° 3630604, se verifica que RELAPASAA presentó los audios y citas de las entrevistas realizadas.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-</p>	Cumplió <sup>32</sup>

32

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.3 del “Contenido de los PRs”, la identificación de las poblaciones y actores claves del área de estudio del PR, se debe realizar con una evaluación cuantitativa y cualitativa a través de encuestas y otros medios (entrevistas, focus group, etc) por lo que la evaluación integral del cumplimiento de este requisito se revisará en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			DGAAH/DEAH.	
(ii)	Presentar un mapa de las poblaciones del área de estudio del Plan de Rehabilitación, en el cual se plasme la demarcación política y los terrenos de las comunidades nativas o campesinas, en una escala adecuada para su revisión.	De la revisión del listado de anexos del PR2 - Resolución 044 (página 12 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA no hace mención a un mapa de poblaciones; sin embargo, en el índice del PR en mención, se indica el “Anexo C.5. Mapa social PR2”, el mismo que no se encuentra en el expediente.  En ese sentido, RELAPASAA debe incluir un mapa de las poblaciones del área de estudio del PR2 - Resolución 044, en el cual se plasme la demarcación política y los terrenos de las comunidades nativas o campesinas, en una escala adecuada para su revisión.	De la revisión de la subcarpeta “Anexo C. Mapas y plano” de la carpeta “Anexos” del enlace drive citado en los ítems precedentes, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el “Mapa C.5: Mapa de Poblaciones del Área de estudio-PR2” (Archivo digital: “Anexo C.5 rev 1.pdf”), el cual se encuentra en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y firmado por el profesional responsable de su elaboración.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	<b>Cumplió<sup>33</sup></b>
<b>5</b>	<b>CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA AFECTADA</b>			
<b>5.1.</b>	<b>Siniestro y/o emergencia ambiental que originó el área afectada</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo</li> </ul>	De la revisión del numeral 5.1.8. Resultados de los monitoreos realizados después de las APR del Capítulo 5 del PR2 - Resolución 044 (páginas 197 al 200 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”), presentado mediante escrito N° 3591953, se verifica que RELAPASAA listó los Informes de Evaluación Ambiental de Causalidad del OEFA; sin embargo, no presentó los resultados de dichos	De la revisión de la carpeta “Anexos” contenida en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó los resultados de las supervisiones del OEFA, los	<b>Cumplió<sup>34</sup></b>

<sup>33</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>34</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	dispuesto en el numeral 66-B del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.	informes.  En ese sentido, RELAPASA deberá presentar los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, según el contenido requerido en el presente ítem.	mismos que se ubican en la carpeta “Anexo E.8-Rev1.pdf”.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotografías relacionadas al evento.</li> </ul>	De la revisión del numeral 5.1. “Siniestro y/o Emergencia Ambiental que Originó el Área Afectada” del Capítulo 5 “Caracterización del Área Afectada” del PR2 - Resolución 044 (páginas 155 al 200 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA no presentó fotografías relacionadas al evento.  En ese sentido, RELAPASAA debe presentar un panel fotográfico relacionado al evento.	De la revisión de los anexos del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó el panel fotográfico del evento, mediante el documento “Anexo E.3 Registro Fotográfico del evento” (“Anexo E.3.pdf”).  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>35</sup>
5.2.	<b>Desarrollo del Modelo Conceptual Inicial</b>			
(ii)	Presentar un mapa de ubicación de las fuentes/focos, así como los registros fotográficos correspondientes.	De la revisión del numeral 5.2.1. “Fuentes y/o focos de contaminación” del Capítulo 5 “Caracterización del Área Afectada” del PR2 - Resolución 044 (página 202 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA hace mención de “En el Anexo C.6 se presenta el mapa	De la revisión de las subcarpetas “Anexo C. Mapas y plano” y “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” de la carpeta “Anexos” del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de	Cumplió <sup>36</sup>

<sup>35</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>36</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		<p><i>de ubicación de la fuente (...)</i>”, sin embargo, este anexo no se encuentra en el expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA debe incluir un mapa de ubicación de las fuentes/focos, así como los registros fotográficos correspondientes.</p>	<p>fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó los siguientes mapas:</p> <p>(i) El Mapa C.6: Mapa de Ubicación de Fuente y Foco (<i>“Anexo C.6 rev 1.pdf”</i>), el cual se encuentra en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y firmado por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>(ii) Los registros fotográficos de las fuentes y focos, en el documento <i>“Anexo E.4.Registro fotográfico de fuentes y focos” (“Anexo E.4.pdf”)</i>.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
<b>5.2.2.</b>	<b>Contaminantes de Potencial Interés<sup>3</sup></b>			
	<p>Se debe identificar las sustancias químicas que se encuentran relacionadas al siniestro y/o emergencia ambiental que pudieran causar efectos nocivos a la salud de las personas o al ambiente, considerando adicionalmente los resultados del muestreo de identificación realizado por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Asimismo, se debe presentar la composición de las sustancias químicas su toxicidad, los efectos o daños que pueden generar en la salud de las personas, el ambiente y ecosistemas y sus respectivas hojas de datos de seguridad (SDS).</p>	<p>De la revisión del numeral 5.2.2 <i>“Contaminantes de potencial interés”</i> del Capítulo 5 <i>“Caracterización del Area Afectada”</i> del PR2 - Resolución 044 (página 208 del Archivo digital: <i>“PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”</i>), presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA menciona que <i>“En el Anexo E.5 se muestran las fichas de seguridad ATSDR y MSDS”</i>, sin embargo, este anexo no se encuentra en el expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la composición de las sustancias químicas su</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta <i>“Anexo E. Documentos asociados al área afectada”</i> de la carpeta <i>“Anexos”</i> del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: <i>“PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”</i>), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó las fichas de seguridad (ATSDR y MSDS) de cada contaminante (<i>“Anexo E.5.pdf”</i>).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación</p>	<b>Cumplió<sup>37</sup></b>

37

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		toxicidad, los efectos o daños que pueden generar en la salud de las personas, el ambiente y ecosistemas y sus respectivas hojas de datos de seguridad (SDS).	prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
<b>5.2.5.</b>	<b>Modelo Conceptual Inicial del Área</b>			
	Se debe presentar el MCI de forma gráfica o esquemática; así como el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.	<p>En el ítem 5.2.6. – “Modelo Conceptual Inicial del Área” del PR2 - Resolución 044 (Páginas 219 al 221 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA presentó las Figuras N° 55 – “Modelo conceptual inicial” y N° 56 – “Representación esquemática del modelo conceptual ecológico inicial”; sin embargo, la citada empresa no presentó el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el análisis de las relaciones entre las fuentes y/o focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición, y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.</p>	<p>De la revisión del numeral “5.2.6.3 Análisis del Modelo Conceptual” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 243 al 246 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA realizó el análisis de las relaciones entre las fuentes, focos, CPI, posibles rutas y vías de exposición y posibles receptores, identificando las incertidumbres y vacíos de información, a fin de definir el objetivo y alcance del Plan de Muestreo de Detalle.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<b>Cumplió<sup>38</sup></b>
<b>5.3.</b>	<b>Plan de Muestreo de Detalle</b>			
<b>5.3.1.</b>	<b>Diseño del Plan de Muestreo de Detalle</b>			

<sup>38</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>(b)Indicar los criterios empleados para la determinación de la cantidad y ubicación de los puntos de muestreo en cada uno de los componentes evaluados, adjuntando un mapa topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo de la fase de identificación que sobrepasan los valores del ECA suelo, junto con los puntos donde se realiza la fase de caracterización.</p>	<p>De la revisión de los anexos del PR2 - Resolución 044 (página 13 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se verifica que RELAPASAA hace mención del “Anexo C.10 – Mapa de ubicación de puntos de muestreo agua de mar proyectados y el Anexo C.11 – Mapa de ubicación de puntos de muestreo sedimento proyectados”, sin embargo, estos anexos no se encuentran en el expediente.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA debe incluir los mapas topográfico o batimétrico según corresponda, en el cual se plasmen las fuentes y/o focos con sus respectivos puntos de muestreo.</p>	<p>De la revisión de la subcarpeta “Anexo C. Mapas y plano de la carpeta “Anexos” del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, correspondiente al PR2 – Resolución 044 reformulado (página 18 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó los siguientes mapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Mapa C.10.1: Mapa de Ubicación de puntos de muestreo de Agua de mar proyectados – Vista 1 (“Anexo C.10 rev 1.pdf”)</li> <li>(ii) Mapa C.10.2: Mapa de Ubicación de puntos de muestreo de Agua de mar proyectados – Vista 2 (“Anexo C.10 rev 1.pdf”)</li> <li>(iii) Mapa C.11: Mapa de ubicación de puntos de muestreo de sedimentos de mar proyectados (“Anexo C.11 rev 1.pdf”)</li> </ul> <p>Se precisa que en los mencionados mapas se incluye la batimetría del área de estudio, además se encuentran en coordenadas UTM WGS 84, a una escala adecuada y firmados por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<p><b>Cumplió<sup>39</sup></b></p>

<sup>39</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p><b>(g) La evaluación de los diversos componentes ambientales se realiza conforme a lo siguiente, según resulte aplicable:</b></p> <p>(i) En el caso de los componentes ambientales agua superficial (marinos y/o continentales), agua subterránea y sedimentos, se debe realizar en dos (02) temporadas, salvo que el/la RELAPASAA sustente técnicamente que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.</p> <p>(ii) Para el componente ambiental suelo, se debe realizar el muestreo en al menos una época seca mayormente. Asimismo, se debe realizar el muestreo de suelos en el primer ingreso de campo de la ejecución del plan de muestreo. Ello, con la finalidad de que los muestreos complementarios se puedan realizar durante el segundo ingreso, en función de los resultados obtenidos durante el primer ingreso.</p> <p>(iii) En el caso de flora y fauna terrestre y/o acuática, se debe realizar en dos (02) temporadas de muestreo. En caso el/la RELAPASAA considere que sólo corresponde realizar el muestreo en una (1) temporada, debe presentar el sustento técnico correspondiente, considerando la data climática, entre otros aspectos que correspondan.</p>	<p>De la revisión del ítem 5.3 “Delimitación del área para la caracterización” del Capítulo 5 – “Caracterización del Área Afectada” del PR 2 – Zona Resolución 0044 (Página 222 del Archivo digital “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL).pdf”, presentado mediante escrito N° 3591953), se tiene lo siguiente:</p> <p>(i) En relación al componente físico (sedimentos y agua de mar): presentó la información de primera temporada; no se presentó la información de la segunda temporada.</p> <p>(ii) En relación al componente hidrobiológico, para la primera temporada presentó información de otros PRs, zonas 2 y 3; sin embargo, no se presentó la información de segunda temporada.</p> <p>(iii) En relación al componente flora y fauna; para la primera temporada presentó información secundaria y de otros PRs; no se presentó la información de segunda temporada.</p> <p>En ese sentido, conforme a los Contenidos de los PRs, RELAPASAA deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>(i) En relación a los componentes físicos (agua de mar y sedimentos), presentar la información de la segunda temporada, adjuntando la información que corresponda</p>	<p><b>Componente abiótico</b></p> <p>De la revisión del numeral 5.4.1 <i>Diseño de Plan de Muestreo de Detalle</i> del ítem 5.4 “PLAN DE MUESTREO DE DETALLE” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 260 al 285 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA incluyó el ítem 5.4.1.1 “Consideraciones generales”, en el cual se incluyó los siguientes criterios:</p> <p>(i) Importancia de acciones de remediación en el menor tiempo posible.</p> <p>(ii) Magnitud y ubicación del evento</p> <p>(iii) Características del producto derramado</p> <p>(iv) Momento de ocurrencia del evento</p> <p>(v) Sistema de corrientes</p> <p>(vi) Geomorfología costera</p> <p>(vii) Variaciones estacionales</p> <p><b>Componente biótico</b></p> <p>De la revisión del numeral 5.4.1 <i>Diseño de Plan de Muestreo de Detalle</i> del ítem 5.4 “PLAN DE MUESTREO DE DETALLE” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 287 al 293 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA incluyó el ítem 5.4.1.3 “Consideraciones para el muestreo del componente biótico”,</p>	<p><b>Cumplió<sup>40</sup></b></p>

<sup>40</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
		<p>conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.</p> <p>En relación al componente flora, fauna e hidrobiología, presentar la información de la segunda temporada, adjuntando la información que corresponda conforme a lo previsto en los Contenidos de los PRs; caso contrario, deberá presentar el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos que correspondan.</p>	<p>en el cual se incluyó los siguientes criterios:</p> <p>(i) Volumen de información (robustez)            (ii) Factor climático, que incluye data climática.</p> <p>Por lo expuesto, se verifica que RELAPASAA consideró lo siguiente:</p> <p>(i) Para el caso del componente físico (agua de mar y sedimentos): (a) Se presentó la información de la primera temporada; y (b) Se presentó el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando como criterios, la ubicación y magnitud del evento, la persistencia y dispersión del contaminante, entre otros aspectos.</p> <p>(ii) Para el caso del componente biótico (fauna marina) y el componente hidrobiológico: (a) Se presentó la información de primera temporada; y, (b) Se presentó el sustento técnico que corresponde una (1) temporada, considerando la data climática, entre otros aspectos.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
<b>(iii)</b>	<b>Consideraciones para el muestreo de agua superficial (continental y/o marina) y sedimentos</b>			
	(a) Para realizar el muestreo de agua y sedimentos (continental y/o marino), se debe determinar la distribución máxima (horizontal y vertical) de los	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se	De la revisión del numeral 5.4.1.2 <i>Consideraciones para muestreo de agua de mar (marina) y sedimentos</i> ” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 263 al 287 del Archivo	<b>Cumplió<sup>41</sup></b>

<sup>41</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	contaminantes transportados en los cuerpos de agua y depositados en sus cauces y/o lecho, provenientes de las fuentes y/o focos asociados al área en estudio.	observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”, escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, presentado por RELAPASAA, se verifica lo siguiente:	
	(b) Para realizar el muestreo de agua marina se debe considerar la información obtenida para aspectos de oceanografía y batimetría en la descripción de las condiciones ambientales, tales como, las corrientes marinas (superficiales, subsuperficiales y de fondo), entre otros que correspondan.  En base a dicha información, el RELAPASAA debe sustentar los muestreos de agua marina a diferentes profundidades (superficial, medio y fondo); así como, los muestreos de sedimentos y de áreas misceláneas en el litoral costero, según corresponda.	En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	(a) Indicó las consideraciones para realizar el muestreo de agua y sedimentos (mar), determinando la distribución máxima (horizontal y vertical) de los contaminantes.  (b) Indicó las consideraciones para realizar el muestreo de agua y sedimentos a partir de las evaluaciones de batimetría, oceanografía y corrientes.  (c) En el numeral “4.2.4.1 Descripción de los cuerpos de agua superficiales” se indica lo siguiente: “(...) Para el área ubicada al este (en la costa) de la zona de estudio no se identificaron cuerpos de agua superficial, debido a las características geomorfológicas y meteorológicas de la zona. Se precisa que frente (al lado este) del área evaluada (fuera del área de estudio) se han identificado 2 cuerpos de agua superficiales” (página 86 del PR en mención), sin perjuicio de ello, dicha información debió ser considerada en el presente ítem.	
	(c) De identificar la existencia de cuerpos de agua superficiales lénticos y/o lóticos de origen natural o artificial considerados como posible ruta y/o vía de contaminación en el MCI del sitio, se deben plantear puntos de muestreo de agua y sedimentos, según lo siguiente: (i) para cuerpos lóticos: aguas arriba del sitio, en el sitio y aguas abajo del sitio y (ii) para cuerpos lénticos: en la entrada y salida del cuerpo de agua, y, de acuerdo a su extensión, incluir puntos de muestreo de agua y sedimentos dentro del área de dicho cuerpo.			
	(d) Asimismo, el muestreo de agua superficial (continental y/o marino) se debe realizar de acuerdo a lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias. En caso se detecte parámetros que excedan los ECA considerando lo señalado en la normativa		De la revisión de las páginas 16 y 17 de la absolución de observaciones (archivo digital “ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES ADMISIBILIDAD-PR2-044-Rev0.pdf”) presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, RELAPASAA indicó que el modelo conceptual no contempla afectación a cuerpos de agua superficial continentales ni alguna conexión entre las	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	ambiental vigente en los puntos de muestreo de agua superficial y sedimentos situados en el APC, o aguas abajo del APC en caso de cuerpos continentales, se debe proceder a realizar muestreos complementarios aguas abajo de los mismos, a fin de determinar la máxima distribución horizontal de la contaminación.		formaciones costeras afectadas y estos.  (d) Para el muestreo de agua superficial (marina) y sedimentos, considerará guías, para el desarrollo del muestreo de sedimentos y agua de mar a nivel intermareal y submareal; asimismo, considerará el Protocolo Nacional para el monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos de la ANA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
<b>(v)</b>	<b>Consideraciones para el muestreo del componente biótico</b>			
	<p>a) Se debe determinar la condición actual del área que permita identificar a las especies a ser incluidas en el Programa de Reforestación y/o Revegetación, e identificar a las especies potencialmente afectadas que requerirán el planteamiento de medidas de manejo en el Programa de Manejo de flora y fauna, según resulte aplicable.</p> <p>b) Determinar y justificar el número de parcelas/transectos/estaciones de evaluación biológica, dentro y fuera del APC.</p> <p>c) Registrar las coordenadas de las parcelas/transectos/estaciones de evaluación biológica.</p> <p>d) El esfuerzo de muestreo debe cubrir sitios de importancia biológica (colpas, saladeros, bebederos, madrigueras, zonas de descanso y reproducción, bancos de recursos hidrobiológicos, entre otros) en el APC y en su entorno, en caso existieran.</p>	<p>Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá</p>	<p>De la revisión de ítem “5.4.1.3.1 Consideraciones para el muestreo del componente biótico” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 294 al 347 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó lo siguiente:</p> <p>(a) La caracterización del componente biótico (fauna marina) y la caracterización del componente hidrobiológico.</p> <p>(b) Los criterios para la determinación de estaciones de muestreo.</p> <p>(c) Las coordenadas de las estaciones de muestreo para el componente biótico (fauna marina), mediante el cuadro N° 118.- <i>Estaciones de muestreo del</i></p>	<b>Cumplió<sup>42</sup></b>

<sup>42</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>e) El muestreo hidrobiológico se debe realizar en los cuerpos de agua ubicados dentro del APC y en los cuerpos que cruzan o se encuentran cercanos al APC; en dos puntos: aguas arriba y aguas abajo. Asimismo, se debe considerar que este muestreo debe ser realizado en cuerpos de agua permanentes (no estacionales).</p> <p>f) Describir las metodologías de colecta y captura de especímenes, que permitan registrar la diversidad (riqueza y abundancia) de las especies de cada taxón evaluado (flora terrestre – recurso forestal y sotobosque y flora acuática, fauna terrestre – mamíferos (menores y mayores), aves, anfibios y reptiles existentes y fauna acuática – y especies hidrobiológicas - plancton, perifiton, bentos y necton).</p>	<p>reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p><i>Componente Biótico (fauna marina) para PR2.</i></p> <p>(d) Respecto del esfuerzo de muestreo, presentó el Cuadro N° 121.- Estaciones de Muestreo de Fauna - Resumen del Esfuerzo de Muestreo por Grupo Taxonómico para PR.</p> <p>(e) Se presentó el Cuadro N° 124.- Estaciones de Muestreo Hidrobiológico para PR2, con la ubicación de los puntos de muestreo hidrobiológicos.</p> <p>(f) Incluyó la metodología de colecta y captura de especímenes para el componente biótico (fauna marina) y componente hidrobiológico.</p> <p>(g) Incluyó las consideraciones para el muestreo del componente biótico, según las guías, metodologías y normas correspondientes.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
	<p>g) Las evaluaciones del componente biótico deben realizarse tomando como referencia lo establecido en la "Guía de Inventario de la Flora y Vegetación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM y sus modificatorias, en la "Guía de Inventario de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM y sus modificatorias y en "Métodos de colecta, identificación y análisis de comunidades biológicas: plancton, perifiton, bentos (macroinvertebrados) y necton (peces) en aguas continentales del Perú" y sus modificatorias, para las evaluaciones en aguas marinas debe sustentarse las metodologías a emplearse, ante la entidad que aprueba el Plan de rehabilitación.</p>			
<b>5.3.2.</b>	<b>Descripción del trabajo en campo</b>			
	La descripción de las actividades que se ejecutan como parte de los trabajos de campo debe contener lo siguiente:	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem	De la revisión del numeral 5.4.2 "Descripción del trabajo en campo" del ítem 5.4 "PLAN DE MUESTREO DE DETALLE" del	<b>Cumplió<sup>43</sup></b>

43

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>(i) Procedimientos logísticos de ingreso a campo, tales como: tipo de desplazamiento hacia el área afectada (fluvial, terrestre, aéreo), mecanismos de transporte de muestras, entre otros.</p> <p>(ii) Periodos de realización del muestreo.</p> <p>(iii) Ubicación de los puntos/parcelas/transectos/estaciones de muestreo.</p> <p>(iv) Técnicas de muestreo empleadas por cada componente ambiental.</p> <p>(v) Materiales empleados para conservar y transportar las muestras.</p> <p>(vi) Mediciones en campo (dispositivos/equipos utilizados y parámetros de análisis).</p> <p>(vii) Condiciones climáticas al momento de muestreo.</p> <p>(viii) Modificaciones que se realizaron en campo al Plan de Muestreo de Detalle, debidamente justificadas.</p> <p>Adicionalmente, se debe presentar en anexos las fichas de campo y la bitácora de las actividades diarias de muestreo, adjuntando el croquis con información de las áreas muestreadas. De ser el caso que, en las actividades de muestreo ambiental, participen monitores ambientales, se deben registrar sus datos en las fichas de campo.</p>	<p>5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente abiótico y biótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p>PR2 – Resolución 044 reformulado (página 348 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA describió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Los procedimientos logísticos de ingreso a campo.</li> <li>(ii) Los periodos de realización del muestreo.</li> <li>(iii) La ubicación de los puntos/parcelas/estaciones de muestreo.</li> <li>(iv) Las técnicas, materiales y mediciones para los muestreos empleados por cada componente ambiental.</li> <li>(v) Los materiales empleados para conservar y transportar las muestras.</li> <li>(vi) Las mediciones en campo.</li> <li>(vii) Las condiciones climáticas al momento del muestreo.</li> <li>(viii) Las actividades de campo para el componente abiótico hubo modificaciones, mientras que para el componente biótico se desarrollaron con normalidad.</li> </ul> <p>Asimismo, en la carpeta <i>Anexo E – Documentos asociados al área afectada</i>, RELAPASAA presentó las bitácoras de la evaluación biológica (“Anexo E.18.pdf”), contenidos en el enlace <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSzniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">drive: https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSzniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>.</p> <p>Por otro lado, de la revisión de la información complementaria del PR 2 Resolución 044 reformulado (página 2 del Archivo digital: “Inf complementaria PR2 Rev.0.pdf”), presentada mediante escrito N° 3622529 de fecha 7 de diciembre de 2023, se verifica que RELAPASAA</p>	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			<p>incluyó el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1K6pOxdEpF2G8q2dVJJwOjeNqaaFYztgt?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1K6pOxdEpF2G8q2dVJJwOjeNqaaFYztgt?usp=sharing</a>, en el cual se presenta lo siguiente:</p> <p>(i) <i>Anexo 1: Vigencia de poder</i>            (ii) <i>Anexo 2: Cuadro resumen atención observaciones</i>            (iii) <i>Anexo 3: Croquis áreas muestreadas</i>, en el que se adjuntó los croquis de las áreas muestreadas.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
<b>5.3.3.</b>	<b>Custodia y procedimientos de aseguramiento de la calidad de los resultados</b>			
	La documentación de la cadena de custodia, de las muestras en general que incluye las muestras blanco, debe contener la siguiente información:			
	(ii) El número de la hoja de custodia proporcionada por el laboratorio acreditado <sup>44</sup> . (iii) El nombre de la empresa y del responsable del muestreo. (iv) Los datos de identificación del sitio (coordenadas UTM WGS84). En caso de muestras compuestas, se deben indicar las coordenadas de cada submuestra. (v) La fecha y hora del muestreo. (vi) Los códigos de las muestras. (vii) Nombre del laboratorio que recibe las muestras. (viii) Los análisis o la determinación requerida. (ix) Observaciones de la muestra y/o sitio, tales como	<p>Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del</p>	<p>De la revisión del numeral 5.4.3 “Custodia y procedimientos de aseguramiento de la calidad de los resultados” del ítem 5.4 “Plan de muestreo de detalle” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 376 al 384 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA describió la documentación referida a la custodia y procedimientos de aseguramiento de la calidad de los resultados.</p> <p>Asimismo, se precisa que las cadenas de custodia y observaciones de las muestras, se ubican en “Anexo E.13.pdf”, y “Anexo E.14.pdf” ubicados en la subcarpeta “Anexo E. Documentos asociados al área afectada”; los</p>	<b>Cumplió<sup>45</sup></b>

<sup>44</sup> De acuerdo a lo señalado en el TDR, la numeración empieza en el numeral (ii).

<sup>45</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	características organolépticas (indicios visuales y olfativos de contaminación), presencia de residuos, entre otros. (x) Identificación de las personas que entregan y reciben la muestra en cada una de las etapas de transporte, incluyendo fecha y hora.  (xi) Condiciones de preservación de la muestra.	ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	datos de identificación del sitio, los códigos de las muestras, se ubican en “Anexo F.1.pdf” y “Anexo F.2.pdf” ubicados en la subcarpeta “Anexo F. Resultados de la caracterización” de la carpeta “Anexos”, ubicada en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> .  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
<b>5.4.</b>	<b>Descripción de los resultados de campo y laboratorio</b>			
<b>(i) Componente abiótico</b>				
Presentar la descripción de los resultados del componente abiótico, para lo cual se debe considerar lo siguiente:				
	(a) Componente ambiental y código de la muestra. (b) Fecha de muestreo, fecha de ingreso al laboratorio y la fecha de realización del análisis químico. (c) Coordenadas UTM WGS84 del punto de muestreo del cual fue extraída la muestra. (d) La profundidad a la que fue tomada la muestra. (e) Método analítico por parámetro analizado. (f) Resultados de las mediciones en campo. (g) Resultados analíticos de las muestras de los componentes ambientales evaluados, debiendo precisar los valores de comparación (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente) con el debido sustento de su elección. Se deben presentar todos los resultados, los que exceden y los que no exceden los valores de comparación.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.  En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá	De la revisión del numeral 5.5.1 “Componente abiótico” del ítem 5.5 “DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS DE CAMPO Y LABORATORIO” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 384 al 419 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó la descripción de los resultados de campo y laboratorio. Asimismo, se precisa que los documentos referidos a los resultados de campo y laboratorio, para el componente abiótico, se ubican en los archivos digitales “Anexo F.1.pdf” y “Anexo F.1.xlsx” ubicados en la subcarpeta “Anexo F. Resultados de la caracterización” de la carpeta “Anexos”, ubicada en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> .	<b>Cumplió<sup>46</sup></b>

<sup>46</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>(h) Respecto a la aplicación de los ECA para Suelo, se debe considerar el uso actual y futuro del área, en atención a lo siguiente :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En aquellas áreas empleadas con fines industriales para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos; es decir en donde se encuentren instalados componentes propios de las referidas actividades en operación, tales como pozos, baterías de producción, instalaciones de producción, tanques de almacenamiento, ductos de transporte, así como el derecho de vía, entre otros, se debe aplica los ECA para Suelo, Uso Industrial.</li> <li>- En aquellas áreas no intervenidas por el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, se aplica el ECA para Suelo, conforme a lo siguiente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuando se trate de áreas donde se asientan las comunidades, se debe aplicar el ECA para Suelo, Uso Residencial, incluyendo los espacios destinados a actividades de recreación y de esparcimiento.</li> <li>● Cuando se trate de áreas que no sean usadas con fines residenciales, se debe aplicar el ECA para Suelo, Uso Agrícola. Entre ellas, por ejemplo, aquellas áreas utilizadas para el tránsito o el desarrollo de actividades cotidianas como pesca, caza u otras similares</li> </ul> </li> </ul>	<p>reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
	<p>(i) Adicionalmente, para los siguientes componentes, se debe considerar lo siguiente:</p> <p><b>Suelo</b></p>	<p>Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la</p>	<p>A continuación, se presenta lo indicado por RELAPASAA respecto de las consideraciones para el muestreo de agua superficial (continental y/o marina) y sedimentos:</p>	<p><b>Cumplió<sup>47</sup></b></p>

<sup>47</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>-Incluir en la descripción de las muestras, contenido de humedad, la textura predominante y profundidad.            - Incluir los resultados de los muestreos indirectos (por ejemplo, registro PID- Detector Portátil de Fotoionización).</p> <p><b>Agua Superficial (continental y/o marino)</b></p> <p>Precisar las características del cuerpo de agua evaluado, como caudal, velocidad, ancho y pendiente, en caso corresponda.</p> <p><b>Sedimento</b></p> <p>Precisar la profundidad a la cual se realizó el muestreo de sedimentos y el contenido de humedad.</p> <p><b>Agua Subterránea</b></p> <p>-Precisar información sobre los piezómetros instalados.            -Precisar los resultados de las mediciones de nivel freático realizado en los pozos instalados.</p>	<p>información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p> <p>En ese sentido, en función de la respuesta a la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p><b>Agua Superficial (continental y/o marino)</b></p> <p>De la revisión del numeral 5.5.1.3 “Resultados de campo y laboratorio-Agua Submareal” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 401 al 406 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, y del Anexo F.1. Resultado de campo y laboratorio del componente abiótico” de la carpeta “Anexos”, ubicada en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA realizó una caracterización <i>in situ</i> del cuerpo de agua.</p> <p><b>Sedimento</b></p> <p>De la revisión del Anexo E. Documentos asociados al área afectada” de la carpeta “Anexos”, ubicada en el enlace drive en mención, presentado mediante escrito N° 3608025, se verifica que RELAPASAA indicó la profundidad donde se tomaron las muestras.</p> <p><b>Agua subterránea</b></p> <p>Según se indica en el numeral “4.2.3 Descripción hidrogeológica”, del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 83 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, RELAPASAA indica lo siguiente:</p> <p>“(…) En este contexto, es importante destacar que el área destinada a la caracterización (APC) abarca una región</p>	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
			<p><i>submareal <u>la cual carece de agua subterránea; por lo tanto, no es pertinente abordar este aspecto en la presente sección</u></i>. (El subrayado y resaltado, es agregado)</p> <p>Por tanto, el RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
	<p>(j) En Anexos, se debe adjuntar la documentación sustentatoria de las actividades de muestreo del componente abiótico, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificados de calibración de los equipos de muestreo utilizados (realizados por empresas acreditadas para dicho servicio).</li> <li>- Reportes de ensayo del laboratorio y cadenas de custodia.</li> <li>- Reportes de QA/QC de los ensayos realizados y certificado de acreditación del laboratorio acreditado.</li> <li>- Panel fotográfico del desarrollo de muestreo.</li> <li>- Mapas con la totalidad de puntos de muestreo realizados de todos los componentes evaluados.</li> </ul>		<p>De la revisión del “Anexo C. Mapas y plano”, “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” y el “Anexo G. Análisis de la muestra duplicadas y análisis de datos en función a la evaluación QAQC”, ubicados en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se observa que RELAPASAA presentó la documentación que sustenta las actividades de muestreo de componente abiótico.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió <sup>48</sup>
(ii)	<p><b>Componente biótico</b>          Presentar la descripción de los resultados del componente biótico, para lo cual se debe considerar lo siguiente:</p>			
	<p><b>Flora y Fauna (terrestre y acuática)</b></p>			
	(a) Número de parcelas/transectos de muestreo y sus coordenadas (dentro y fuera del APC).	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem	De la revisión del numeral 5.5.2 “Componente biótico” del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 420 al 461 del	Cumplió <sup>49</sup>

<sup>48</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>49</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>(b) Listado de especies identificadas, por cada parcela/transecto de evaluación.</p> <p>(c) Riqueza y abundancia de la flora y fauna (terrestre y/o acuática).</p> <p>(d) Esfuerzo de muestreo empleado en los diferentes grupos taxonómicos.</p> <p>(e) Identificación y ubicación de ecosistemas frágiles precisados en la Ley General del Ambiente y áreas sensibles para la fauna silvestre en el APC y su entorno. Debe entenderse como áreas sensibles a los sitios reconocidos por sus valores de biodiversidad, entre los cuales se consideran a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de administración nacional, sus zonas de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional; ecosistemas frágiles; hábitats críticos; zonas con presencia de especies con algún interés para la conservación listadas en la normativa nacional, e internacional, como la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN, los apéndices de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la CITES, los apéndices de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestre (CMS, 2020), entre otros instrumentos; así como las Zonas con presencia de especies endémicas; las Áreas de importancia para la conservación de aves (AICAs) y Sitios RAMSAR.</p> <p>También son consideradas áreas sensibles, las collpas, los bebederos, los saladeros, los bañaderos, zonas reproductivas y de anidación, y otros de importancia ecológica para las especies.</p> <p>(f) Identificar las especies en alguna categoría de amenaza, en función al listado nacional de especies amenazadas de</p>	<p>5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p>Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”) y del “Anexo F.2.pdf” (ubicado en el enlace drive en mención), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó la descripción de los resultados del componente biótico para fauna en la zona marina.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	fauna y flora silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y sus modificatorias o el Decreto Supremo N° 043-2006-AG y sus modificatorias, según corresponda, además de considerar la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales – IUCN y los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Silvestre – CITES, entre otras guías nacionales y/o internacionales que resulten aplicables.			
<b>Hidrobiología</b>				
	(a) Número de estaciones de muestreo y sus coordenadas de ubicación en los cursos de agua presentes en el área. (b) Descripción de las características de los puntos de muestreo, en la cual se incluya los parámetros de campo (pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, temperatura y caudal). (c) Listado de especies identificadas (plancton, perifiton, bentos y peces). (d) Riqueza y abundancia de las especies hidrobiológicas.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada del componente biótico y abiótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.  Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del numeral 5.5.2.2 “Resultados de campo y laboratorio-Hidrobiología” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 461 al 537 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”) y del “Anexo F.2.pdf” (ubicado en el enlace drive en mención), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó la descripción de los resultados del componente biótico (hidrobiología).  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0609-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>50</sup>
	En Anexos, se debe adjuntar la documentación sustentatoria de las actividades de muestreo del componente biótico, tales como: - Formatos de campo. - Panel fotográfico, que incluya fotos panorámicas de las		De la revisión del “Anexo E. Documentos asociados al área afectada” y “Anexo C. Mapas y plano” de la carpeta “Anexos”, ubicados en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se observa que	Cumplió <sup>51</sup>

<sup>50</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>51</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	parcelas/transectos/estaciones evaluadas y de las especies identificadas. - Mapas con la totalidad de las parcelas/transectos/estaciones de muestreo.		RELAPASAA presentó información sustentatoria de las actividades de muestreo del componente biótico.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
<b>5.5.</b>	<b>Interpretación de resultados</b>			
Los resultados deben ser sometidos a una exploración de datos y analizados a través de una metodología de la estadística descriptiva. Se debe interpretar los resultados, considerando lo siguiente:				
<b>(i)</b>	<b>Componente abiótico</b>			
	(a) Análisis integral de los resultados de los diferentes componentes ambientales evaluados, en función a los valores de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), a las características del área, a las temporadas de evaluación, a la distribución espacial de la contaminación, entre otros.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.  En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del numeral 5.6.1 “Componente abiótico” del ítem 5.6 “INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS” del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 538 al 581 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, RELAPASAA presentó la interpretación de resultados del componente abiótico.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	<b>Cumplió<sup>52</sup></b>
	(b) Incluir el análisis de las muestras duplicadas y el análisis de calidad de datos en función de la evaluación QA/QC.			
	(c) En caso se identifiquen parámetros que excedan los valores de referencia en los componentes agua superficial (continental y/o marino) sedimentos y agua subterránea, se debe describir su vinculación con el componente suelo en función de los resultados y características del área.			
	(d) En caso se determine que los contaminantes presentes en el agua subterránea son de origen geogénico (propias del área), se debe presentar un análisis integral que demuestre la relación de la geoquímica del suelo con la hidrogeoquímica del agua subterránea.			

52

Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(ii)	<b>Componente biótico</b>			
<b>Flora y fauna (terrestre y acuática)</b>				
	(a) Sobre la base de los resultados de riqueza y abundancia de la flora y fauna, se debe indicar su condición actual, dentro y fuera del APC.	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	De la revisión del numeral 5.6.2.1.1 “Fauna Marina” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 582 al 584 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó la interpretación de los resultados del componente biótico para la fauna marina.  Asimismo, de la revisión de las páginas 23 y 24 del archivo: “ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES ADMISIBILIDAD-PR2-044-Rev0.pdf, presentado con los escritos N° 3630604 y N° 3622529, RELAPASAA indicó lo siguiente:  “Por lo tanto, no corresponde reformular el presente PR, toda vez que cumple con las consideraciones del apartado “Interpretación de los resultados de campo y laboratorio del componente biótico – Fauna marina”.  Nota: En el Anexo A del presente documento se adjunta la justificación técnica de la ejecución de una (1) sola temporada de muestreo para el presente PR”.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar el literal (b) de la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió <sup>53</sup>
	(b) Se debe identificar a las especies que pueden tener un uso potencial en el programa de revegetación, así como a las especies que requerirán el planteamiento de medidas de manejo en el programa de manejo de Flora y Fauna, según resulte aplicable.	En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.		
<b>Hidrobiología</b>				

<sup>53</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sobre la base de los resultados de riqueza y abundancia, se debe indicar la condición actual del recurso hidrobiológico, dentro y fuera del APC.</li> </ul>	<p>Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p>De la revisión del numeral 5.6.2.2 “Componente hidrobiológico” del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 584 al 589 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA presentó la interpretación de resultados del componente biótico (hidrobiológico).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió <sup>54</sup>
5.6.	<b>Delimitación del área afectada y estimación de áreas y volúmenes</b> La delimitación del área afectada debe realizarse para cada componente ambiental y en función de los resultados del muestreo de detalle, para lo cual se debe considerar todos los parámetros que presentan excedencias a las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), señalados en el ítem 5.4. Para la delimitación del área y volumen impactado, se debe considerar los siguientes criterios:			
(ii)	<b>En el caso de sedimentos</b> Se debe presentar la simulación de la distribución de los contaminantes detectados en los sedimentos del cauce del cuerpo de agua y/o fondo marino en caso corresponda, mediante metodologías de transporte y distribución de sedimentos con carga contaminante (softwares, modelamientos, entre otros, según corresponda),	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de la segunda temporada de los componentes bióticos y abióticos ni sustentó técnicamente que corresponde solo una	De la revisión del ítem 5.7 “DELIMITACIÓN DEL ÁREA AFECTADA Y ESTIMACIÓN DE ÁREAS Y VOLÚMENES” del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 592 al 596 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA mencionó lo siguiente:	Cumplió <sup>55</sup>

<sup>54</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>55</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>sustentada en lo siguiente:</p> <p>(a) los resultados del muestreo,</p> <p>(b) las características físicas del sedimento (peso específico, forma, tamaño, composición granular, entre otros), y</p> <p>(c) las condiciones de la(s) corriente(s) del cuerpo de agua continental y/o marino (profundidad, ancho, pendiente y velocidad). Asimismo, se debe representar gráficamente la distribución de sedimentos contaminados en el cauce del cuerpo de agua continental y/o fondo marino en caso corresponda, mediante gráficos, perfiles, secciones transversales, entre otros, que determine aplicable.</p> <p>Sobre la base a los criterios señalados en los numerales (i) y (iii), se debe precisar y representar el área afectada, la profundidad máxima de contaminación y el volumen total de suelos y/o sedimentos impactados.</p>	<p>temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p><i>“(…) No es posible precisar un área y volumen afectado por las siguientes razones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Debido a la existencia de un contaminante en un solo punto de muestreo, no fue posible interpolar la concentración de este. Por lo cual, la evidencia es puntual y consecuencia de un muestreo realizado con una draga Van Ven.</i></li> <li>- <i>Debido a la existencia de una dinámica submareal de desplazamiento lento de los sedimentos, por sus altos contenidos de arena fina y limos, como consecuencia de los factores como corrientes marinas y oleajes, así como de una relación de adsorción entre el hidrocarburo, el limo y la arcilla.</i></li> </ul> <p><b><u>En ese sentido, no corresponde delimitar un área potencialmente afectada por existir mecanismos comprobados que no permiten fijar un contaminante en un determinado sitio, sin embargo, se deberá plantear soluciones de seguimiento en el área de estudio del presente PR2, a fin de comprobar la atenuación natural de las trazas de hidrocarburo restante</u></b>”. (El resaltado y subrayado es agregado).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
6	<b>ACCIONES DE REMEDIACIÓN</b>			
6.1.	<b>Objetivos de las acciones de remediación</b>	Debido a que en el literal g) del numeral (i) del	De la revisión del Capítulo 8. “ACCIONES DE REMEDIACIÓN”	<b>Cumplió<sup>56</sup></b>

<sup>56</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	Presentar los objetivos de las acciones de remediación enfocados en alcanzar los niveles previstos en las normas de referencia (ECA y lo señalado en la normativa ambiental vigente), así como los objetivos de las acciones de remediación destinadas a recuperar los elementos y/o funciones del ecosistema afectado, según corresponda.	ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observa que RELAPASAA no presentó la información de las temporadas del componente abiótico y biótico ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el contenido de los PRs u otros que correspondan). Por lo tanto, no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.	del PR2 – Resolución 044 reformulado (páginas 604 al 682 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó que no corresponde acciones de remediación; sin embargo, menciona que realizará un Plan de Vigilancia Ambiental.	
6.2.	<b>Justificación</b> Breve descripción y justificación de la aplicación de una o más tecnologías de remediación, seleccionando las tecnologías que respondan a los objetivos del Plan de Rehabilitación, considerando su viabilidad.		En ese sentido, el contenido en los ítems 6.1 al 6.7 del presente cuadro, han sido desarrollados en base al Plan de Vigilancia Ambiental, propuesto por RELAPASAA.	
6.3.	<b>Área y volumen a remediar de acuerdo al objetivo definido</b> El área y volumen a remediar debe corresponder a lo determinado en el ítem 5.6. En lo referido a la remediación del componente suelo, en caso se requiera tratamientos ex situ, el/la RELAPASAA debe considerar el Factor de Esponjamiento para la determinación del volumen de las áreas a remediar.	Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular todo el <b>ítem 6 ACCIONES DE REMEDIACIÓN</b> , en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
6.4.	<b>Descripción y análisis de las alternativas para la remediación del área afectada</b> La alternativa para la remediación comprende una o más tecnologías que permitan el tratamiento de los contaminantes a remediar.  Para la selección de la(s) alternativas(s) para la remediación del área afectada, se debe presentar un diagrama de flujo que muestre el proceso que utilizará para la selección de las alternativas, considerando como mínimo los siguientes criterios: (a) Viabilidad técnica a través de la matriz de viabilidad técnica; (b) Mejores técnicas disponibles, sostenibilidad de las alternativas y			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>ecoeficiencia de las medidas propuestas a través de la matriz de determinación; (c) Costo – efectividad a través del análisis de costo efectividad. Los criterios empleados deben estar debidamente justificados mediante una escala cuantitativa para cada alternativa evaluada, siendo que la selección de la mejor alternativa determinada por el RELAPASAA se presenta ante la autoridad ambiental competente con carácter de declaración jurada.</p> <p>Las alternativas para la remediación deben ser evaluadas por cada componente ambiental a remediar (suelo, sedimentos, agua superficial (continental y/o marino), agua subterránea u otros), de forma independiente y diferenciada.</p> <p><b>Descripción de las alternativas para la remediación</b>  A continuación, se desarrolla el análisis de alternativas para la remediación del componente suelo. En caso se requiera realizar un análisis de alternativas de un componente ambiental diferente al suelo, se debe realizar el análisis para el componente ambiental a remediar de forma similar a lo que se describe a continuación.</p> <p><b>(a) Matriz de viabilidad técnica</b>  Una alternativa es viable (in situ o ex situ) si cumple como mínimo con los siguientes criterios: (i) Reducir la toxicidad de los contaminantes a remediar en función de los objetivos de remediación o la movilidad de los contaminantes, (ii) Su implementación sea técnicamente factible, y (iii) Puede ser realizada en el menor tiempo posible y genere el menor impacto ambiental.</p> <p>Además, para la evaluación de la viabilidad técnica de cada alternativa, se debe tener en cuenta las características del</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>área a remediar: (i) Tipo de contaminante, (ii) Componente ambiental y (iii) Condiciones ambientales.</p> <p><b>(b) Matriz de determinación</b>            De las alternativas viables seleccionadas, se debe determinar las alternativas más idóneas, considerando los siguientes criterios: (i) Mejores técnicas disponibles, (ii) Sostenibilidad de las alternativas y (iii) Ecoeficiencia de las medidas propuestas, según lo dispuesto en el Anexo 7 de la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM y sus modificatorias. Dichos criterios están conformados por subcriterios, los cuales deben estar sustentados mediante información secundaria relacionada a proyectos anteriores, bajo condiciones ambientales similares al área afectada (citar la fuente bibliográfica y presentar el documento que contiene dicha información).</p> <p>En caso no se cuente con evidencia de la eficiencia y eficacia de la tecnología de remediación para condiciones similares y contaminantes presentes en el área afectada, el/la RELAPASAA debe presentar los análisis de ensayo de laboratorio y estudios piloto por cada componente ambiental.</p> <p>Específicamente, con relación a los subcriterios 1.1, 1.2, 1.6 y 2.3, establecidos en la Guía para la elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos adicionalmente, se debe considerar lo siguiente:</p> <p>Para sustentar el subcriterio 1.1 - “La aptitud de la técnica con respecto al contaminante, tipo de suelo, materiales, y características del sitio”, se debe presentar información secundaria sustentatoria de la aptitud de la técnica, considerando: (a) las características del contaminante</p>			





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(tipo de contaminante, el tiempo meteorización y la biodisponibilidad del contaminante), (b) características del suelo del área (potencial de óxido - reducción, pH, porcentaje de humedad, clase textural, contenido de materia orgánica, sulfatos y cloruros, entre otros) y (c) características bióticas <sup>1</sup> del entorno del área afectada (mecanismos de absorción de los microorganismos y su tolerancia a la toxicidad de los contaminantes presentes en el sitio).			
	<p>Para sustentar el subcriterio 1.2 - “La eficacia con respecto al objetivo de la remediación”, se debe presentar información secundaria sustentatoria para las alternativas en evaluación, tales como resultados de proyectos anteriores o de estudios piloto en condiciones similares al área afectada a remediar (citar la fuente bibliográfica y presentar el documento que contiene dicha información). Dicha información secundaria debe contener como mínimo la descripción de la metodología de tratamiento, el tipo de contaminante(s) similar al del área, descripción de las condiciones ambientales del entorno, tiempo de ejecución del tratamiento, señalar equipos y/o maquinarias, insumos utilizados, y diagramas o cuadros que permitan visualizar el proceso.</p> <p>Para sustentar el subcriterio 1.6 - “Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)”, se debe considerar el número de tecnologías adicionales propuestas después de la tecnología principal como acciones complementarias, para cada alternativa de remediación. Además, para el presente subcriterio, se debe considerar lo siguiente:</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="241 467 365 494">Subcriterio 1.6</th> <th data-bbox="365 467 465 494">Meta</th> <th data-bbox="465 467 566 494">Ponderación</th> <th data-bbox="566 467 775 494">Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="241 494 365 651">Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)</td> <td data-bbox="365 494 465 651">Conservar opciones de acciones complementarias después de la remediación</td> <td data-bbox="465 494 566 651">10%</td> <td data-bbox="566 494 775 651">0 = Existen ilimitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="241 651 775 858">Para sustentar el subcriterio 2.3 - “Duración de las medidas, con respecto a la alternativa más eficiente”, se debe presentar un cuadro con valores de la alternativa (volumen, costo, tiempo y eficacia de tratamiento, entre otros), con la finalidad de determinar la alternativa más eficiente para el área afectada a remediar. Además, para el presente subcriterio, se debe considerar lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="241 858 365 885">Subcriterio 2.3</th> <th data-bbox="365 858 465 885">Meta</th> <th data-bbox="465 858 566 885">Ponderación</th> <th data-bbox="566 858 775 885">Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="241 885 365 1042">Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente</td> <td data-bbox="365 885 465 1042">Disminuir la duración de las medidas de remediación<sup>10</sup>, con respecto a la alternativa más eficiente</td> <td data-bbox="465 885 566 1042">10%</td> <td data-bbox="566 885 775 1042">Escala relativa, determinación comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="241 1042 775 1190">Luego de realizar el análisis de alternativas en función de una matriz de determinación, se debe señalar las alternativas seleccionadas que continuarán con el análisis de costo-efectividad.</p>	Subcriterio 1.6	Meta	Ponderación	Escala	Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)	Conservar opciones de acciones complementarias después de la remediación	10%	0 = Existen ilimitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.	Subcriterio 2.3	Meta	Ponderación	Escala	Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente	Disminuir la duración de las medidas de remediación <sup>10</sup> , con respecto a la alternativa más eficiente	10%	Escala relativa, determinación comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor			
Subcriterio 1.6	Meta	Ponderación	Escala																	
Opciones de acciones complementarias (después de la remediación)	Conservar opciones de acciones complementarias después de la remediación	10%	0 = Existen ilimitadas opciones de acciones complementarias (de 3 a más) 1 = Existen limitadas opciones de acciones complementarias (1 o 2) 2 = No existen opciones de acciones complementarias.																	
Subcriterio 2.3	Meta	Ponderación	Escala																	
Duración de las medidas con respecto a la alternativa más eficiente	Disminuir la duración de las medidas de remediación <sup>10</sup> , con respecto a la alternativa más eficiente	10%	Escala relativa, determinación comparación con las otras técnicas propuestas. 0 = Duración mayor 1 = Igual duración 2 = Duración menor																	
(c)	<p data-bbox="241 1193 817 1220"><b>Análisis de costo – efectividad</b></p> <p data-bbox="241 1220 817 1420">El análisis de costo – efectividad debe realizarse para las tres (3) alternativas de remediación que presenten mayor puntuación en la matriz de determinación, el cual permita evaluar y jerarquizar en función de sus costos y efectividad la alternativa de remediación más idónea que cumpla con los objetivos del Plan de Rehabilitación. Para lo cual, se debe considerar los costos que involucran equipos o</p>																			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>maquinarias, insumos, consumibles, mano de obra, gastos logísticos, entre otros.</p> <p>Para el análisis de costo – efectividad, se debe presentar la metodología y la descripción de los cálculos, considerando el Porcentaje de Efectividad de la Técnica de Remedición (% Efc), el Tiempo Requerido (Tr) y los Costos (C). Además, debe estar en función del área y volumen a remediar del ítem 6.3.</p> <p>Cuando corresponda, según lo indicado en el literal (b) del numeral 6.4. del presente documento, se debe realizar el análisis del ensayo de laboratorio para las alternativas de remediación que lo ameriten, por cada componente ambiental; así como, su prueba piloto en campo, en caso se determine que es la alternativa más eficiente y efectiva. El ensayo de laboratorio /piloto de campo debe ser realizado considerando lo señalado en el Anexo 1.</p>			
6.5.	<p><b>Planificación detallada de la alternativa seleccionada</b></p> <p>Para la alternativa seleccionada, se debe considerar todos los componentes a implementar como parte del Plan de Rehabilitación, a nivel de factibilidad.</p>			
(i)	<p><b>Componentes</b></p> <p>En este ítem, se deben desarrollar todos los componentes (principales y auxiliares) a implementar para la remediación del área afectada. Para lo cual, se debe considerar lo siguiente:</p>			
	<p><b>(a)</b> Indicar los componentes a implementar de la alternativa seleccionada para la remediación del área afectada, tales como zona de tratamiento, almacenes de combustibles, almacén de insumos químicos, almacenes de manejo de residuos, patio de maquinarias, campamentos, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de tratamiento de agua potable, entre otros, presentando una breve descripción de los mismos.</p>			
	<p><b>(b)</b> Indicar los criterios para la ubicación de los antes indicados componentes, considerando el uso de áreas</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>intervenidas, desboscadas, sin peligro de deslizamiento y/o desprendimiento, sin fallas geológicas activas, que no se ubiquen en zonas de desborde y/o faja marginal de los cauces de cuerpos de agua naturales o artificiales, en un área libre de caída de árboles, entre otros. Además, los componentes deben ubicarse de preferencia cerca del área afectada.</p>			
	<p><b>(c)</b> En caso requiera el uso de combustible, debe indicar la capacidad del tanque de almacenamiento de combustible, debiendo considerar un sistema de contención y un sistema contra incendio acorde a la normativa vigente.</p>			
	<p><b>(d)</b> En caso requiera el uso de insumos químicos para la implementación de la alternativa de remediación, debe indicar las condiciones de almacenamiento a implementar, para lo cual debe considerar lo mencionado en las Hojas de Seguridad (MSDS).</p>			
	<p><b>(e)</b> Presentar los vértices georreferenciados en coordenadas UTM WGS84 de todos los componentes a implementar en un plano a una escala que permita su visualización.</p>			
	<p><b>(f)</b> En relación a todas las vías de acceso terrestre a emplear, se debe cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describir el estado y clasificación (públicas o privadas) de las vías existentes.</li> <li>- Indicar si como consecuencia del proyecto implementa nuevas vías de acceso, precisando sus características (ancho y longitud) y, de ser el caso, debe presentar el plan de manejo correspondiente, incluyendo el abandono de dichos accesos.</li> </ul>			
	<p><b>(g)</b> En relación a las vías de acceso fluvial, debe presentar</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	la información correspondiente al embarcadero que va a emplear para el traslado de equipos, precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS84.			
	<b>(h)</b> En caso de que los recursos e insumos se transporten por vía aérea, y considere la instalación de un helipuerto, debe presentar la ubicación y características del helipuerto, considerando la normativa vigente.			
	<b>(i)</b> En relación a las vías de acceso (terrestre, fluvial y aéreas), presentar un mapa en donde se plasmen las vías de acceso terrestres, así como la ubicación del embarcadero y del helipuerto.			
	<b>(j)</b> En caso la alternativa seleccionada requiera realizar la implementación de una planta de tratamiento, debe realizar una breve descripción de dicha instalación, sus procesos, las actividades específicas que se realizarán en dicha planta y su finalidad. Asimismo, se debe presentar las características y dimensiones de las facilidades de soporte de la planta (en caso aplique), incluyendo un plano de ubicación y de distribución de dicha instalación, incluyendo las facilidades de soporte.			
	<b>(k)</b> En caso de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales, debe considerar lo siguiente:  - Describir el sistema de tratamiento y presentar el esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales.  - Para los sistemas de infiltración, debe presentar el test de percolación para evaluar la capacidad de infiltración del suelo y el nivel freático. En caso, el test de percolación determine un suelo no apto, debe considerar otra disposición final del efluente.			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>- Para el caso de descargas en cuerpos de agua superficiales continentales y/o marinas, debe presentar las coordenadas del punto de descarga del efluente (coordenadas UTM WGS84), el caudal de descarga (L/s, m3/día), el efecto del vertimiento, el régimen de vertimiento y la determinación de la zona de mezcla, considerando lo señalado en la “Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, así como también lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias, de ser el caso.</p>			
	<p>(I) En caso de instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, debe describir el sistema de tratamiento y presentar lo siguiente: esquema del sistema de tratamiento, ubicación del punto de descarga del efluente (coordenadas UTM WGS84), el caudal de descarga (L/s, m3/día), el efecto del vertimiento, el régimen de vertimiento y la determinación de la zona de mezcla, considerando lo señalado en la “Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto de un vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA.</p>			
(ii)	<p><b>Descripción de las actividades del Plan de Rehabilitación</b>          Según la alternativa seleccionada, se debe describir las actividades a detalle involucradas en la implementación de la alternativa para la remediación del área afectada. En ese sentido, se debe hacer uso de esquemas, diagramas de flujo y cuadros que faciliten la comprensión de todas</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>las etapas involucradas en el Plan de Rehabilitación (planeamiento, instalación de facilidades, operación, abandono y post abandono).</p> <p>Asimismo, para la etapa de operación de la alternativa de remediación, se debe incluir las actividades a ejecutar desde la recolección del material contaminado, pre tratamiento (en caso aplique), tratamiento del material contaminado y disposición final del material (in situ o ex situ), cumpliendo con los objetivos de remediación, según la tecnología que se implementará. Además, debe presentar los indicadores de eficacia y cumplimiento de la tecnología de remediación propuesta. Para tales efectos, se deben considerar los siguientes criterios: específico, medible, realizable, realista y limitado en el tiempo.</p> <p>En caso del uso de insumos químicos para la aplicación de la alternativa de remediación, se debe sustentar su uso y la dosificación de cada uno de estos productos en función del volumen de suelo a tratar.</p> <p>En el supuesto que se tenga que realizar la remediación en más de un componente ambiental, se debe realizar la descripción de las actividades de forma independiente.</p> <p>En caso de realizar retiro de cobertura vegetal como parte de la ejecución del Plan de Rehabilitación, se debe indicar la unidad de vegetación y determinar las áreas en m2 o ha por intervenir.</p>			
<b>(iii)</b>	<b>Descripción de equipos, maquinarias, insumos y mano de obra</b>			
	<b>(a) Equipos y maquinarias</b> Presentar el listado de equipos y maquinarias que se			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	utilizarán en el Plan de Rehabilitación.			
	<b>(b) Insumos</b>			
	<p>Presentar la lista de los insumos químicos a ser utilizados junto con sus respectivas Hojas de Datos de Seguridad de Materiales (MSDS) y las Fichas Técnicas de estos (la versión más reciente), las mismas que deben basarse en normas internacionales y deben contener como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Información sobre las propiedades físicas y químicas del insumo/producto.</li> <li>● Información sobre el manejo y almacenamiento del insumo/producto químico, considerando las medidas de respuesta frente a contingencias.</li> <li>● Números de registro CAS (Chemical Abstract Service) y concentraciones de todos los componentes que contribuyen a la peligrosidad del insumo/producto.</li> <li>● Información toxicológica que describa los efectos tóxicos del insumo/producto sobre la salud humana.</li> <li>● Información ecológica que describa los efectos en los ecosistemas, en función de los resultados de toxicidad aguda, bioacumulación, persistencia/degradabilidad, movilidad en el ambiente (movilidad del insumo/producto o subproductos de degradación), entre otros.</li> </ul>			
	En caso de requerir agua (para uso doméstico e industrial), debe precisar la procedencia, nombre del cuerpo de agua, oferta del cuerpo de agua (L/s, m3/día), volumen requerido (expresado en m3) y la ubicación del punto de captación en coordenadas UTM WGS84. Para determinar la oferta de agua, se debe realizar el análisis de disponibilidad hídrica que sustente la no afectación al uso de terceros, considerando lo señalado en el Anexo 6 o 8			





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	según corresponda del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y sus modificatorias o sustitutorias.			
	<b>(c) Mano de obra</b> Precisar el número aproximado de trabajadores que requerirá para la ejecución del Plan de Rehabilitación, especificando la mano de obra local y no local.			
<b>(iv)</b>	<b>Descripción de ruido, emisiones y efluentes</b>			
	<b>(a)</b> En caso corresponda, se debe identificar las emisiones y los efluentes que se generarán como consecuencia de las actividades que se ejecutarán en el Plan de Rehabilitación.			
	<b>(b)</b> Indicar las fuentes generadoras de ruido (fijas y móviles) para cada etapa del proyecto.			
	<b>(c)</b> En caso corresponda, indicar las fuentes generadoras de vibraciones (fijas y móviles) para cada etapa del proyecto.			
<b>6.6.</b>	<b>Caracterización de Impactos Ambientales</b>			
<b>(i)</b>	<b>Metodología de Evaluación de Impactos Ambientales</b>			
	<b>(a)</b> Indicar y describir la metodología que se va a emplear para la identificación y evaluación de los impactos ambientales generados durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación.			
	<b>(b)</b> La evaluación de impactos ambientales generados durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación debe realizarse considerando la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”, aprobada con Resolución			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	Ministerial N° 455-2018-MINAM.			
(ii)	<b>Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales</b>			
	(a) Identificar las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación que podrían generar impactos ambientales, tales como desbroce, desbosque, remoción de tierra, resuspensión de sedimentos, movilización de maquinarias, desmantelamiento, intervención de cuerpos de agua, entre otros.			
	(b) Identificar los componentes ambientales susceptibles de ser impactados, por cada una de las actividades para ejecución del Plan de Rehabilitación.			
	(c) Identificar los aspectos e impactos ambientales para cada una de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación que podrían generar impactos ambientales, considerando la jerarquización de la mitigación.			
	(d) Evaluar cada uno de los impactos ambientales identificados y describirlos en función de cada atributo considerado en la matriz de impactos.			
	(e) Presentar la matriz de impactos ambientales por cada una de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación.			
	(f) La evaluación de impactos en los aspectos relacionados a los recursos hídricos debe enfocarse en la posible afectación de la calidad, cantidad y/o oportunidad, así como en la posible afectación a los bienes asociados, de ser el caso. En el caso de implementar infraestructura hidráulica, se debe considerar las variables hidrológicas para el adecuado diseño.			
6.7.	<b>Medidas de Manejo Ambiental</b>			
(i)	Presentar los planes, programas y medidas de manejo ambiental para los impactos ambientales generados en los			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	diferentes componentes ambientales, debido a la ejecución de las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación. Los planes y programas deben contener, como mínimo, lo siguiente: objetivos, impactos a controlar, acciones o medidas específicas a desarrollar, lugares de aplicación (precisando las coordenadas UTM WGS84), indicadores de desempeño y monitoreo (indicar los criterios que utilizará para cumplir con los objetivos de las medidas, considerando la evaluación de su eficiencia y eficacia), cronograma y presupuesto estimado de cada plan y/o programa.			
(ii)	<p>Para la formulación de las medidas de manejo ambiental, debe considerar lo siguiente:</p> <p>(a) En aplicación del principio de jerarquía de mitigación, las medidas ambientales deben ser implementadas en el siguiente orden de prelación: medidas de prevención, medidas de minimización, medidas de rehabilitación y medidas de compensación ambiental, en caso corresponda.</p> <p>Sin perjuicio de las medidas de compensación que contenga el Plan de Rehabilitación por los servicios ambientales como especies afectadas, el/la RELAPASAA debe elaborar, presentar y obtener la aprobación de la modificación y/o actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, respecto del Plan de Compensación Ambiental, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Si durante la elaboración del Plan de Rehabilitación el/la RELAPASAA identifique impactos ambientales que no podrían ser manejados mediante la implementación de medidas de restauración, es decir impactos residuales.</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p><b>b)</b> Si durante el proceso de evaluación del Plan de Rehabilitación, la autoridad competente y/o los opinantes técnicos, como consecuencia de los impactos residuales analizados, identifican la necesidad de elaborar un Plan de Compensación Ambiental.</p> <p><b>c)</b> Si como consecuencia de una acción de fiscalización o supervisión ambiental, las EFAs determinan el/los incumplimiento(s) de los objetivos del Plan de Rehabilitación.</p> <p>En caso, el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, no contenga el Plan de Compensación Ambiental, el/la RELAPASAA tiene la obligación de elaborarlo, en la modificación y/o actualización del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, cuando se encuentre en los supuestos antes señalados.</p>			
	<p><b>(b)</b> Presentar una medida de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado, de acuerdo con lo presentado en el ítem 6.6. Asimismo, no debe utilizarse términos que no evidencien acciones concretas como, por ejemplo: “frecuentemente”, “de ser el caso”, “para evitar en la medida de lo posible”, “periódicamente”, “debidamente”, “buenas condiciones”, “se recomienda”, “se debe considerar”, “valores de emisión de contaminantes aceptables”, “buen estado”, “adecuado”, entre otros.</p>			
	<p><b>(c)</b> Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento. Estas deben expresar claramente cómo se van a ejecutar las medidas (procedimiento y acciones), la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento.</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad																					
(iii)	Los análisis físicos y químicos correspondientes a las muestras que se coleccionarán en los programas de monitoreo se deben realizar a través de métodos acreditados. Los resultados deben estar sustentados con informes de ensayo de laboratorio y cadenas de custodia.																								
(iv)	<p>A manera de resumen, se debe presentar el siguiente cuadro con la información correspondiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>Cuadro</u> Medidas de Manejo Ambiental en relación de los Impactos</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Actividad</th> <th rowspan="2">Aspecto Ambiental</th> <th rowspan="2">Impacto Ambiental</th> <th colspan="3">Medida de manejo ambiental</th> </tr> <tr> <th>Medidas de Prevención</th> <th>Medidas de Minimización</th> <th>Medidas de Rehabilitación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental			Medidas de Prevención	Medidas de Minimización	Medidas de Rehabilitación															
Actividad	Aspecto Ambiental				Impacto Ambiental	Medida de manejo ambiental																			
		Medidas de Prevención	Medidas de Minimización	Medidas de Rehabilitación																					
(v)	Las Medidas de Manejo Ambiental deben contemplar como mínimo los siguientes programas:																								
6.7.1.	<b>Programa de Manejo de Ruido Ambiental</b>																								
	(a) Describir las medidas que se van a implementar para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del ruido por el incremento del nivel sonoro durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación.																								
	(b) Señalar los mecanismos de control que se van a utilizar en los equipos y maquinarias durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, para reducir el nivel sonoro en la fuente (silenciadores, barreras acústicas, materiales acústicos, entre otros), en caso corresponda.																								
	(c) En el caso de que se utilice transporte aéreo durante las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación, se debe señalar las medidas de prevención																								



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	y mitigación por la generación de ruidos.			
	(d) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
<b>6.7.2.</b>	<b>Programa de Manejo de Calidad de Aire</b>			
	(a) Describir las medidas que se van a implementar para prevenir y mitigar la posible alteración de la calidad del aire por el incremento de las emisiones gaseosas, material particulado o vibraciones durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación.			
	(b) Indicar la periodicidad del mantenimiento de los equipos y maquinarias a utilizar durante las actividades del Plan de Rehabilitación.			
	(c) Indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos livianos o de carga pesada, durante las actividades a ejecutar.			
	(d) Presentar las medidas de manejo para el transporte del suelo impactado a remediar, para evitar la dispersión del material.			
	(e) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
<b>6.7.4.</b>	<b>Programa de Manejo de Flora y Fauna</b>			
	(b) Describir el manejo de conservación de especies de flora y fauna en todas las actividades del Plan de Rehabilitación, teniendo especial interés en especies consideradas en alguna categoría de conservación según la normativa nacional e internacional.			
	(c) Describir las medidas de prevención y mitigación de potenciales impactos para las especies de flora terrestre (recurso forestal y sotobosque) acuática y fauna terrestre y acuática, considerando la importancia de las especies de acuerdo con lo señalado en el ítem 6, teniendo en cuenta			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>lo siguiente:</p> <p>(ix) Acciones de sensibilización y capacitación para la protección de ecosistemas frágiles, flora y fauna silvestre<sup>57</sup>.</p> <p>(x) Vigilancia y control de especies invasoras.</p> <p>(xi) Acciones para evitar el ahuyentamiento y captura de las especies.</p> <p>(xii) Acciones de rescate de flora y fauna terrestre y/o acuática.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, en caso corresponda, se debe desarrollar otros subprogramas de manejo ambiental, como los siguientes: manejo de ecosistemas acuáticos, de ecosistemas terrestres y hábitats críticos, entre otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.</p>			
<b>6.7.5.</b>	<b>Programa de manejo de recursos hídricos, efluentes domésticos, industriales y aguas de lluvia</b>			
	(a) En correspondencia a los impactos a los recursos hídricos y sus bienes asociados, se deben presentar las medidas de manejo ambiental correspondientes.			
	(b) Describir las medidas de manejo de las aguas de rechazo procedente de las plantas de tratamiento de agua potable, en caso corresponda.			
	(c) Describir las medidas de manejo de efluentes domésticos e industriales, generados como consecuencia del desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación.			
	(d) Describir las medidas de manejo de las aguas residuales generadas como consecuencia de las			

<sup>57</sup> De acuerdo a lo señalado en el TDR, la numeración empieza en el numeral (ix).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	actividades de lavado de maquinaria (patio de máquinas), agua de lluvia (escorrentías) que tenga contacto con las áreas intervenidas en las instalaciones, precisando el manejo, conducción y/o tratamiento, previo al vertido y los detalles de la disposición final.			
	(e) En caso de que se pretenda instalar y utilizar baños portátiles, se debe considerar que el número de baños debe ser proporcional a la cantidad de trabajadores y precisar la frecuencia de limpieza de estos.			
	(f) Para aquellos casos en donde se determine remediar aguas y sedimentos marino - costeros se deberán describir las medidas de manejo que se implementarán durante las actividades de remediación.			
	(g) Otros aspectos que se considere relevantes, de acuerdo con las características del Plan de Rehabilitación.			
<b>6.7.6.</b>	<b>Programa de manejo de insumos químicos</b>			
	(a) Describir el uso y manejo de insumos químicos que se va a utilizar durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación, considerando su manejo, transporte, almacenamiento y disposición final.			
	(b) Presentar las Hojas de Seguridad de los insumos químicos (MSDS) a emplearse, considerando lo indicado en el ítem 6.5. Asimismo, se debe describir otros aspectos que considere relevantes de acuerdo a las características del Plan de Rehabilitación.			
<b>6.7.8.</b>	<b>Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos</b> El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, debe considerar la gestión y manejo de los residuos sólidos que se generen durante la implementación del Plan de Rehabilitación; asimismo, las acciones y estrategias para la minimización de la generación de los residuos sólidos, pudiendo incluir dentro de esta el aprovechamiento del material de descarte, así como la gestión de los residuos sólidos, detallando según corresponda, las actividades de segregación, recolección, transporte, almacenamiento, acondicionamiento, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos generados por la implementación del Plan de Rehabilitación. El Plan de minimización y manejo de residuos sólidos debe abarcar todas las actividades que generen residuos sólidos considerando su ámbito y características (peligrosos y no peligrosos), de acuerdo a la normativa actual vigente.” Para la elaboración del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos se debe considerar como mínimo, lo siguiente:			





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	(i) Indicar las actividades del Plan de Rehabilitación, en las cuales se identifiquen las fuentes de generación, las características de los residuos sólidos (físicas, químicas o biológicas; y de corresponder las características de peligrosidad); y la estimación del volumen o cantidad de los mismos.			
	(ii) Presentar las estrategias y acciones orientadas prioritariamente a la prevención y/o minimización de los residuos sólidos, entre las cuales, de corresponder se considere el aprovechamiento del material de descarte (nombre del material, cantidad, frecuencia de generación, modalidad del transporte y lugar de aprovechamiento); y el manejo de los bienes priorizados en el marco de los Regímenes especiales de gestión de residuos sólidos aprobados.			
	(iii) Describir el manejo de los residuos sólidos a generarse en las actividades del Plan de Rehabilitación (tomando en cuenta la descripción de las operaciones de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento acondicionamiento, valorización y/o disposición final, de corresponder).  - Se describe la segregación de residuos sólidos generados en las diferentes actividades del Plan de Rehabilitación, la cual se realiza en la fuente, de manera obligatoria, y se debe utilizar el código de colores de la Norma Técnica Peruana 900.058:2019 - “GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos. 2ª Edición”, sus modificatorias o sustitutorias”, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.  - Se realiza la descripción de la recolección de residuos			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>sólidos generados en las diferentes actividades del Plan de Rehabilitación, considerando, según corresponda, la frecuencia, horarios, rutas, tipo de transporte, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con respecto al almacenamiento, se debe describir la ubicación de los espacios donde se faciliten las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar las características físicas, químicas o biológicas; así como, su volumen, peso y las coordenadas UTM, Datum WGS84 (Zona 17, 18 o 19) del área donde se realice el almacenamiento (se debe considerar, según corresponda, el almacenamiento inicial, intermedio y central).</li> <li>- En caso se generen residuos provenientes de actividades de demolición, el/la RELAPASAA debe señalar su manejo y disposición final, considerando lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA y sus modificatorias.</li> <li>- Describir el transporte de los residuos sólidos, el cual deberá ser realizado por las EO-RS autorizadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.</li> <li>- De manera consecutiva, de corresponder, se realiza la descripción de las actividades de acondicionamiento (limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, entre otras) y la valorización material o energética que se realizará a los residuos sólidos aprovechables. Asimismo, se puede considerar el</li> </ul>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados, a través de las actividades de solidificación, neutralización, pirolisis, estabilización, incineración, entre otros. - Describir la disposición final de residuos sólidos, en el marco de la normativa vigente.			
	(iv) Finalmente, se debe describir las medidas ambientales y las medidas de atención ante emergencias que pudieran generarse por el manejo de los residuos sólidos; así como el cronograma y presupuesto para la implementación de las medidas establecidas en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, en los ítems que correspondan de los contenidos de los Planes de Rehabilitación.			
<b>6.7.9.</b>	<b>Plan de Contingencias</b>			
	(a) Describir las acciones que se van a ejecutar ante una eventual contingencia que se pudiera generar durante el desarrollo de las actividades del Plan de Rehabilitación, detallando los procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará ante la posible ocurrencia de explosiones, incendios, fugas, derrames y/o dispersión de residuos sólidos, insumos químicos, hidrocarburos, u otros que se van a usar y/o generar para la ejecución del Plan de Rehabilitación, así como, la descripción de procedimientos y medidas de respuesta que ejecutará ante la posible ocurrencia de otros siniestros y/o emergencias ambientales que se pudieran suscitar.			
	(b) El Plan de Contingencias debe contener, como mínimo, lo siguiente: - Objetivo, alcance, cobertura geográfica, infraestructura y características físicas de la zona, análisis del riesgo, estructura organizativa, asignación de responsabilidades y definición de los niveles de respuesta del Plan de			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>Contingencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimientos básicos para la atención de emergencia por cada tipo de riesgo. Asimismo, se definir los mecanismos de notificación (autoridades y población), organización y funcionamiento para el eventual Plan de Contingencia.</li> <li>- Incluir procedimientos, recursos humanos, equipamiento (kits de emergencia, entre otros) y materiales con que va a disponer para las diversas etapas, tales como control y mitigación de los eventos u otros insumos que puede requerir para atender a las poblaciones afectadas.</li> <li>- Incluir un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros bajo diversos escenarios al personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencia.</li> <li>- En caso el área afectada se encuentre superpuesto a un área natural protegida, zona de amortiguamiento o área de conservación regional, se debe contemplar como medida la comunicación de la contingencia a la jefatura del área natural protegida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscitados los hechos.</li> </ul>			
6.7.10	<p><b>Plan de Relaciones Comunitarias</b>          Describir los programas sociales a implementarse para mitigar los posibles impactos que podría generar el Plan de Rehabilitación, señalando la frecuencia de ejecución y medios de verificación del cumplimiento.          El/La RELAPASAA debe describir el programa de comunicación e información, programa de atención de quejas y reclamos, programa de vigilancia y monitoreo participativo, entre otros que sean aplicables de acuerdo a las características del Plan de Rehabilitación, tales como, el programa de empleo local, programa de contratación de bienes y servicios locales, programa de capacitación al personal y contratista, código de conducta.          Para la descripción de los programas antes señalados, el/la RELAPASAA podrá utilizar la información establecida en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado. En caso de que no cuente con dicha información en su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, el/la RELAPASAA deberá considerar el siguiente contenido, según resulte aplicable:</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
(a)	<p><b>Programa de Comunicación e Información</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe describir los mecanismos de comunicación e información que se va a implementar, a fin de dar a conocer los alcances de la implementación del Plan de Rehabilitación y los mecanismos de atención a la población para absolver sus consultas y/o reclamos sobre el desarrollo del referido plan.</li> <li>Este programa debe elaborarse y ejecutarse buscando la transparencia, claridad y utilidad de la información a ser difundida respecto a la ejecución del Plan de Rehabilitación y sus objetivos. En ese sentido, debe contemplar lo siguiente:</li> </ul>			
	<p><b><u>Mecanismos de comunicación e información</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Señalar y describir los mecanismos que se van a desarrollar, a fin de dar a conocer los avances del desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como las medidas ambientales que van adoptarse.</li> <li>Indicar los mecanismos que se va a aplicar para recoger las observaciones, reclamos o consultas formuladas por la población sobre el desarrollo del Plan de Rehabilitación, así como la forma que atenderá las mismas.</li> <li>Para la selección de los mecanismos de comunicación e información, así como para la determinación de la oportunidad de su ejecución, se debe tener en cuenta las características culturales del público objetivo, considerando festividades, actividades y costumbres locales, de manera que sean idóneos y se maximice el alcance al difundir la información.</li> </ul>			
	<p><b><u>Información a ser difundida</u></b></p> <p>Se debe contemplar la información mínima a difundir durante el desarrollo de los mecanismos propuestos: (i) las actividades para la ejecución del Plan de Rehabilitación (descripción de las mismas, etapas y cronograma), (ii) las medidas de manejo ambiental a implementar, (iii) el contenido del Plan de Relaciones Comunitarias, (iv) entre otros.</p>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p><b>Medios de verificación</b>            Se debe indicar los documentos que acrediten la realización de los mecanismos propuestos como: lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales u otros.</p>			
<b>(b)</b>	<p><b>Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana</b>            El Programa debe estar orientado a involucrar principalmente a los grupos de interés del área de estudio, en calidad de observadores, durante la ejecución del Plan de Rehabilitación, a fin de que participen en el seguimiento del referido plan. En ese sentido, se debe precisar la siguiente información:</p>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios de selección de participantes, en coordinación con las organizaciones indígenas y autoridades comunales.</li> <li>• Procedimiento para el monitoreo y vigilancia, para lo cual se debe considerar los siguientes aspectos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frecuencia de visitas a realizar.</li> <li>- Convocatoria (plazos de difusión, contenido de la convocatoria, medio de difusión de mayor audiencia en el sitio, proceso de inscripción de los participantes, entre otros).</li> <li>- Capacitación a los monitores ambientales (especificar los temas: objetivo del Plan de Rehabilitación aprobado, la ubicación del sitio, las áreas objeto de remediación, las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación, los procedimientos para la toma de muestras, alcances de la participación ciudadana durante las visitas, entre otros temas relacionados con las actividades del Plan de Rehabilitación).</li> <li>- Realización de la visita (especificar el listado de acciones a realizar durante la visita, incluyendo los mecanismos de atención a las consultas formuladas por los participantes durante las visitas, contenido del acta de las visitas, entre otros).</li> </ul> </li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medios de verificación para la implementación del</li> </ul>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana (lista de asistencia, registros fotográficos, registros audiovisuales, actas, entre otros).			
	<b>Programa de Contratación de Mano de Obra Local</b> El objetivo de este programa es establecer el marco para la contratación de mano de obra local necesaria para la implementación del Plan de Rehabilitación, por periodos definidos según las etapas del referido plan. En ese sentido, el Programa de Contratación de Mano de Obra Local debe contener, como mínimo, lo siguiente:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de los criterios para la selección de personal, que conlleven a procesos de contratación transparentes y evitar posibles conflictos sociales. Dichos criterios de selección deben considerar un enfoque de género e intercultural.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El desarrollo de las actividades de capacitación a las empresas comunales que prestarán servicio para las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación.</li> </ul>			
(d)	<b>Programa de Contratación de Bienes y Servicios</b> El Programa tiene como finalidad establecer el marco para la posible contratación de bienes y servicios locales, que se puedan requerir para la implementación del Plan de Rehabilitación. En ese sentido, se debe indicar los principales requisitos a ser considerados en la contratación de bienes y servicios locales.			
(e)	<b>Código de Conducta</b>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Código de Conducta debe contener los lineamientos de comportamiento (basados en el respeto de los derechos de los ciudadanos, igualdad de personas, responsabilidad de acciones, prevención y atención de casos de violencia y/o hostigamiento sexual entre trabajadores/as y con las comunidades, entre otros) que</li> </ul>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	debe adoptar el responsable de la ejecución del Plan de Rehabilitación para garantizar relaciones armoniosas con los diferentes grupos de interés identificados. Asimismo, se debe hacerse extensivo a subcontratistas, subsidiarias, proveedores de servicios y todas aquellas empresas o personas que se involucren en la implementación del Plan de Rehabilitación.			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe prohibir que quienes ejecuten la remediación lleven a cabo actividades de caza y pesca, recolección de especies (flora y fauna silvestre, terrestre y acuática), mantenimiento de animales en cautiverio, introducción de especies exóticas al sitio, salvo aquellas especies utilizadas que forman parte de las actividades contempladas en el Plan de Rehabilitación, siempre que sean autorizadas previamente por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s).</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se debe contemplar también la supervisión al cumplimiento del Código de Conducta y la determinación de las sanciones aplicables a quienes lo trasgredan, especialmente en lo referido a la relación del personal con la población local.</li> </ul>			
<b>6.7.11</b>	<b>Plan de Control y Monitoreo durante la ejecución de las medidas de remediación</b>			
	Presentar el programa de monitoreo para el control y monitoreo de los componentes ambientales a ser impactados durante la ejecución del Plan de Rehabilitación, el mismo que debe contener, como mínimo, lo siguiente:			
	Sustento técnico de la selección del número de puntos de monitoreo ambiental, su respectiva ubicación (indicar la ubicación en coordenadas UTM WGS84) y selección de parámetros a monitorear.			
	Sustento de la frecuencia en la que se va a llevar a cabo el monitoreo, en función de la ejecución de las actividades de mayor impacto ambiental.			
	El monitoreo debe realizarse de acuerdo a los parámetros			





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	establecidos en la normativa vigente sobre ECA o Límites Máximos Permisibles (LMP) del subsector de hidrocarburos, considerando lo señalado en la normativa ambiental vigente.			
	Presentar un mapa, en el cual se incluya la totalidad de puntos a monitorear.			
	<b>Adicionalmente, el/la RELAPASAA debe tener en consideración lo siguiente:</b>			
	<p>(a) Cuando corresponda presentar el monitoreo de ruido ambiental, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación de las fuentes generadoras de presión sonora que generen mayor impacto en el ambiente.</li> <li>- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del estudio.</li> <li>- La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor.</li> <li>- Las siguientes Normas Técnicas Peruanas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) NTP-ISO 1996-1:2020 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte1: Índices básicos y procedimiento de evaluación 2ª Edición.</li> <li>(ii) NTP-ISO 1996-2:2021 Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora. 2ª Edición.</li> </ul> </li> </ul>			
	(b) Cuando corresponda presentar un monitoreo de calidad de aire, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente:			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la dirección predominante del viento y debe realizarse a sotavento y barlovento.</li> <li>- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la ubicación y cercanía de las comunidades o centros poblados al área del Plan de Rehabilitación.</li> <li>- El monitoreo debe realizarse considerando las actividades de mayor potencial de impacto ambiental.</li> <li>- La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo. En el plano, se debe incluir la dirección predominante del viento, las fuentes emisoras, la ubicación del receptor.</li> <li>- Se debe considerar los puntos señalados en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de Aire, aprobado por DS N° 010-2019-MINAM.</li> </ul>			
	<p>(c) Cuando corresponda presentar un monitoreo de calidad de agua continental y/o marino, se debe considerar, como mínimo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los puntos de monitoreo deben establecerse considerando la dirección del flujo, aguas arriba y aguas de abajo en el cuerpo receptor, tomando como referencia el punto de vertimiento o la zona de trabajo, así como lo señalado en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA y sus modificatorias o sustitutorias, según corresponda.</li> <li>- El monitoreo debe realizarse considerando las actividades de mayor impacto ambiental.</li> <li>- La ubicación en coordenadas UTM WGS84 debe corresponder con las señaladas en el plano de monitoreo.</li> </ul>			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	En el plano, se debe incluir la dirección del flujo de agua, el punto de descarga, el área de remediación.			
<b>6.7.12.</b>	<p><b>Plan de Muestreo de comprobación</b></p> <p>El monitoreo de comprobación permite verificar si se alcanzaron los objetivos del Plan de Rehabilitación, para cada elemento o función alterada, para lo cual el/la RELAPASAA deberá considerar, según corresponda, la información descrita en el ítem 4. “Características del área de estudio” del presente documento o el nivel de remediación esperado, el cual deberá estar debidamente sustentado.</p> <p>En concordancia con lo señalado anteriormente, el/la RELAPASAA deberá realizar en las áreas remediadas, considerando lo siguiente:</p>			
	(a) Describir el muestreo de seguimiento de los parámetros operacionales durante la ejecución de las actividades de remediación, para garantizar la calidad y eficacia de la técnica, precisando la frecuencia de muestreo en función de las técnicas de remediación.			
	(b) Presentar la cantidad y ubicación de puntos de muestreo del área (coordenadas UTM WGS84), la cual debe considerar los criterios establecidos en las Guías y/o Protocolos para el Muestreo aplicables, indicando (i) tipo de muestra – simple o compuesta -, (ii) profundidad de muestreo, (iii) parámetros a monitorear y (iv) norma de comparación.			
	(c) Para aquellas alternativas, donde se propone el encapsulamiento de los contaminantes, como por ejemplo la alternativa de Estabilización/ Solidificación u otros, presentar ensayos de lixiviación, resistencia, permeabilidad, durabilidad entre otros, en muestras testigos de la mezcla suelo-cemento solidificado, y se registrarán sus resultados, a fin de demostrar la inmovilidad y la estabilidad de los contaminantes en el área de aislamiento.			
	(d) Realizar el cálculo del número de muestras de comprobación del área remediada, considerando lo señalado en las Guías y/o Protocolos para el Muestreo aplicables, indicando (i) tipo de muestra – simple o			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	compuesta -, (ii) profundidad de muestreo, (iii) parámetros a monitorear y (iv) norma de comparación. (e) Presentar un mapa, en el cual se plasme los puntos de muestreo del área de excavación y del muestreo de comprobación (coordenadas UTM WGS84).			
<b>7</b>	<b>MEDIDAS DE ABANDONO</b> Una vez finalizadas las diferentes etapas del Plan de Rehabilitación, se debe proponer las medidas de abandono, considerando, como mínimo, lo siguiente:			
	(i) Las acciones de abandono de todos componentes, tales como retiro, desmontaje de equipos y maquinarias e infraestructura, demolición de estructuras de concreto, si fuera el caso, trozado de la madera utilizada y dispuestos sobre el suelo para su descomposición y aporte de materia orgánica al suelo, entre otros. (ii) La inspección ocular de las áreas a abandonar para verificar el estado general del suelo (compactación, textura y estructuras del suelo, entre otros) y verificar si existe suelo contaminado en el área a abandonar. En caso se observe suelo contaminado generado como parte del Plan de Rehabilitación, este debe ser retirado para su disposición final a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) y realizar un posterior monitoreo a fin de verificar que el suelo cumple con los ECA para Suelo. (iii) Los residuos sólidos generados como consecuencia de las medidas de abandono deben ser gestionados de acuerdo con el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, así como lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, sus modificatorias y/o sustitutorias.	Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.  Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular todo el <b>ítem 7 MEDIDAS DE ABANDONO</b> , en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.	De la revisión del capítulo 9. “MEDIDAS DE ABANDONO” del del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 683 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente:  “(...) <u>En tal sentido se precisa que el presente PR no requiere de medidas de remediación por lo que no amerita la adopción de medidas de abandono, tal como se señaló en el Capítulo 8. Acciones de remediación. Sin embargo, RELAPASAA, en concordancia con sus compromisos ambientales, realizará monitoreos en el área submareal que validen el progreso de la atenuación natural</u> ”. (El subrayado y resaltado es agregado).  Al respecto, RELAPASAA sostiene que no corresponde medidas de abandono, toda vez que no se contempla la implementación de acciones de remediación.  Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	<b>Cumplió<sup>58</sup></b>
<b>8</b>	<b>PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN</b>			

<sup>58</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	El Plan de monitoreo post remediación tiene como objetivo determinar si existe migración de los contaminantes, luego de aplicar las medidas de la alternativa de remediación; así como realizar el seguimiento de los componentes ambientales involucrados.			
	<p><b>(a) Monitoreo del Medio Físico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dependiendo de la alternativa de remediación a implementar, se debe describir los programas de monitoreo post remediación a realizarse, como monitoreo de lixiviados, agua superficial, agua subterránea, sedimentos, entre otros.</li> <li>- En el caso de haber sido seleccionada la alternativa de Estabilización/Solidificación, se debe proponer la verificación periódica de la generación de lixiviados (tubería de inspección, pozos de muestreo, entre otros), la cual debe ser realizada dentro del área confinada; de detectarse presencia de lixiviados producto del confinamiento, se debe realizar el monitoreo de aguas subterráneas, aguas abajo del área.</li> <li>- De confirmar la existencia de migración de lixiviados se debe proponer, a nivel conceptual, las consideraciones a tomar en cuenta para corregir la situación identificada en el monitoreo de lixiviados.</li> </ul>	<p>Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p> <p>Por tanto, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASAA deberá reformular todo el <b>ítem 8 PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN</b>, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p>De la revisión del Capítulo 10. “PLAN DE MONITOREO POST REMEDIACIÓN” del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 684 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentado mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente:</p> <p><i>“(…) el Sector Norte de Ancón <u>no amerita el planteamiento de acciones de remediación, por lo cual no existen valores objeto de remediación y, por lo tanto, no se requiere un monitoreo post remediación</u>”.</i> (El subrayado y resaltado es agregado).</p> <p>Al respecto, RELAPASAA sostiene que no corresponde realizar el monitoreo post remediación, toda vez que no se contempla realizar acciones de remediación.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió <sup>59</sup>
	<p><b>(b) Monitoreo del Medio Biológico Ecosistemas terrestres</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitoreo de revegetación o reforestación, señalando y</li> </ul>			

<sup>59</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>sustentando el tiempo de post monitoreo.</p> <p>- Monitoreo de fauna en el último periodo del monitoreo de revegetación o reforestación, a fin de verificar presencia o ausencia de individuos.</p> <p><b>Ecosistemas acuáticos</b></p> <p>- Monitoreo de flora y fauna, señalando y sustentando el tiempo de post monitoreo, en función del evento que se pretende remediar.</p> <p>Finalmente, el/la RELAPASAA debe comprometerse a presentar reportes que contengan información sobre el detalle de las acciones implementadas en el Monitoreo Post-Remediación.</p>			
9	<b>CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</b>			
	<p>(i) Se debe establecer un cronograma detallado de ejecución de actividades por etapas, indicando las actividades que se realizarán de manera simultánea o de manera consecutiva, considerando en caso corresponda, lo siguiente:</p> <p>- Actividades previas o preparatoria (por ejemplo: trámites de autorizaciones de desbosque, autorización de uso de embarcadero, entre otros), acuerdos con las Comunidades por uso de terrenos comunales y extracción de material préstamo en terrenos comunales, entre otros.</p> <p>- Actividades para la remediación.</p> <p>- Actividades relacionadas a las medidas de manejo</p>	<p>Debido a que, en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del presente cuadro, se observó que RELAPASAA no presentó la información correspondiente a las temporadas del componente abiótico y biótico, ni sustentó técnicamente que corresponde solo una temporada (considerando los criterios señalados en el Contenido de los PRs u otros que correspondan), no es posible verificar el cumplimiento del presente requisito.</p>	<p>De la revisión del Capítulo 11. “CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO” del PR2 – Resolución 044 reformulado (página 685 al 689 del Archivo digital: “PR2 ISLAS-ISLOTES-ZR-PESCADORES (ZONA SUBMAREAL)-Rev1.pdf”), presentados mediante escrito N° 3608025 de fecha 7 de noviembre de 2023, se verifica que RELAPASAA indicó lo siguiente:</p> <p>“(…) De acuerdo con lo establecido en el capítulo 9 del Anexo de la RM 332-2022, a continuación, desarrolla el <b><u>cronograma de actividades contempladas en el Plan de Vigilancia Ambiental</u></b>, como marco de actuación del Plan de</p>	<p><b>Cumplió<sup>60</sup></b></p>

<sup>60</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Cuadro N°2

Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>ambiental.</p> <p>- Actividades relacionadas al post abandono, como los monitoreos ambientales post reforestación y/o revegetación, entre otros.</p> <p>(ii) Se debe elaborar un presupuesto de la ejecución de actividades por etapas, incluyendo el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, el monitoreo post remediación y medidas de abandono; además, se debe de indicar las unidades de medida y cantidades.</p> <p>(iii) El plazo establecido en el cronograma del Plan de Rehabilitación debe determinarse en función de las actividades relacionadas con la alternativa de rehabilitación o remediación seleccionada (planificación, instalación, operación, abandono y post abandono), envergadura, magnitud, extensión de la afectación y características del área afectada, teniendo en cuenta el estado de conservación de los ecosistemas y su ubicación en áreas naturales protegidas y/o ecosistemas frágiles establecidos como tal por la normativa ambiental, según corresponda.</p>	<p>En ese sentido, en función de la respuesta a la Observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo, RELAPASA deberá reformular todo el <b>Ítem 9 CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO</b>, en caso corresponda, la información presentada sobre este requisito, la cual deberá cumplir con los contenidos de este ítem.</p>	<p><i>Rehabilitación, donde se incluyen etapas y actividades consecutivas y de forma detallada.</i></p> <p><i>(...) <u>El presupuesto estimado para la implementación del Plan de Vigilancia Ambiental</u> (...)</i>. (El subrayado y resaltado es agregado).</p> <p>En atención a ello, RELAPASAA presentó la Figura 168 – “Cronograma del Plan de rehabilitación” y la Figura 169 “Presupuesto del Plan de Vigilancia ambiental”, los cuales contienen información correspondiente a las actividades del Plan de Vigilancia Ambiental.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	

## ANEXO N° 2

## ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA EN EL PLAN DE REHABILITACIÓN

RELAPASAA debe presentar un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia, considerando los siguientes criterios:

(i)	<b>Área de Influencia Directa (AID)</b>	De la revisión PR 1 – Zona 3 (Archivo digital “PR1_VO_Foliado.pdf”), presentado mediante escrito N° 3599190, se ha verificado que RELAPASAA no presentó un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que	De la revisión de la subcarpeta “Anexo C. Mapas y plano” de la carpeta “Anexos” del enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , del PR2 – Resolución 044 reformulado, se verifica que RELAPASAA adjuntó el mapa	
	Para efectos del Plan de Rehabilitación, se entenderá por AID el área en donde se podrían manifestar los impactos directos del área afectada, así como de las actividades de remediación, respecto del medio físico, biológico,			



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	<p>socioeconómico y cultural. La delimitación del AID, deberá incluir, cuando corresponda, lo siguiente:</p> <p>(a) Área delimitada del área afectada (de acuerdo con la caracterización de las matrices ambientales: suelo, agua superficial, agua subterránea y sedimento).</p> <p>(b) Áreas en las que se implementarán las diversas facilidades requeridas para las actividades de remediación, tales como: campamentos, embarcaderos, helipuertos, áreas de almacenamiento, de topsoil, de material de préstamo, de combustibles, de residuos, entre otros-, áreas de disposición final del suelo/sedimento tratado, entre otras.</p> <p>(c) Puntos de vertimiento, de emisiones atmosféricas y de generación de ruidos y/o vibraciones; así como las áreas determinadas por el alcance de los posibles impactos directos de dichos puntos.</p> <p>(d) Caminos y/o accesos a ser habilitados para las actividades de remediación.</p> <p>(e) Población, así como las actividades de remediación pudieran generar los siguientes impactos directos: i) ambientales (impacto en el agua, suelo, aire, flora y fauna) con repercusión social, tales como contaminación de cuerpos de agua de consumo humano, entre otros, ii) socioculturales (impactos en los usos y costumbres de la población, tales como: afectación a la flora empleada para uso medicinal, entre otros; y, iii) económicos (afectación a los recursos con los cuales subsiste la población y a las actividades económicas que ésta realiza tales como: agricultura, caza y/o pesca, dinamización económica debido a la contratación de mano de obra local o</p>	<p>delimite el Área de Influencia del proyecto.</p> <p>En ese sentido, RELAPASA deberá presentar un mapa y/o plano en coordenada UTM Datum WGS-84 en el que delimite el Área de Influencia del proyecto, el cual deberá cumplir con lo señalado en el Anexo N° 2 de los Contenidos de los PRs.</p>	<p>denominado “Mapa C.23: Mapa del Área de Influencia Directa e Indirecta, respecto del cual se observa que dicho mapa se encuentra suscrito por el profesional responsable de su elaboración.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	<p><b>Cumplió<sup>61</sup></b></p>

<sup>61</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N°2

**Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias**

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escritos N° 3608025 y N° 3622529)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
	adquisición de bienes y servicios locales, entre otros).			
	<b>(ii) Área de Influencia Indirecta (AII)</b>			
	Para efectos del Plan de Rehabilitación, se entenderá por AII a las áreas aledañas al AID, en donde se podrían manifestar los impactos indirectos, respecto del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural. La delimitación del AII, deberá incluir, cuando corresponda, lo siguiente:			
	(f) Espacio físico terrestre circundante al AID, en donde se podrían manifestar los impactos indirectos, el cual podrá ser delimitado considerando criterios como el relieve, o la presencia de otros límites naturales o antrópicos que podrían actuar como barreras.			
	(g) Caminos y/o accesos existentes a ser empleados en las actividades de remediación.			
	(h) Población, así como las actividades de remediación pudieran generar impactos socioculturales y económicos indirectos.			
	Para efectos del Plan de Rehabilitación, se entenderá por AID el área en donde se podrían manifestar los impactos directos del área afectada, así como de las actividades de remediación, respecto del medio físico, biológico, socioeconómico y cultural. La delimitación del AID, deberá incluir, cuando corresponda, lo siguiente:			

**Elaboración:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 3

Tabla N° V-1 – “Contenido sugerido de un estudio ERSA” de la Guía para la Elaboración de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM

Ítem	Requisitos	Observaciones de Admisibilidad	Levantamientos de Observaciones (Escrito N° 3606504)	Resultados de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
<b>1</b>	<b>DATOS GENERALES DEL ESTUDIO</b>			
1.1	Nombre y/o Razón Social del que presenta el estudio ERSA.	<p>En el Capítulo 6 – “Resumen de la Evaluación de Riesgo” del PR3 - Resolución 044 (Páginas 587 al 594 del Archivo digital PR3 Terminal Multiboyas FINAL.pdf), presentado mediante escrito N° 3591954, RELAPASAA indicó que “(...)Los resultados y las conclusiones del estudio ERSA se encuentran en el Capítulo 12 (Conclusiones y Recomendaciones) del ERSA, adjunto en el Anexo J”; sin embargo, dicho anexo no fue adjuntado; razón por la cual no se puede verificar el cumplimiento de los requisitos detallados en el presente Cuadro.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar el Anexo J, el cual deberá contener la Evaluación de riesgo al Ambiente y a la Salud (ERSA). Cabe indicar que dicha información deberá considerar la respuesta de la observación formulada en el literal g) del numeral (i) del ítem 5.3.1 Diseño de Plan de Muestreo del ítem 5.3 Plan de Muestreo del Cuadro N° 2.</p>	<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la siguiente información: (i) Nombre y/o Razón Social del que presenta el estudio ERSA, (ii) Nombre y firma del representante legal, (iii) Domicilio para recibir notificaciones y (iv) Datos de la empresa de la elaboración del estudio ERSA (página 11 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió <sup>62</sup>
1.2.	Nombre y firma del representante legal (en su caso).			
1.3.	Domicilio para recibir notificaciones.			
1.4.	Datos de las empresas (consultoras, laboratorios, etc.) de la elaboración del estudio ERSA.			
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES GENERALES E INFORMACIÓN RELEVANTE DEL SITIO</b>			
2.1.	Resumen de los estudios disponibles del sitio contaminado.		<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2</p>	Cumplió <sup>63</sup>
2.1.1	Investigación histórica del sitio.			

<sup>62</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>63</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.1.2.	Descripción e información del sitio.		<p>– Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la siguiente información: (i) Resumen de los estudios disponibles del sitio contaminado, (ii) Investigación histórica del sitio, (iii) Descripción e información del sitio, (iv) Características generales naturales del sitio, (v) Caracterización de la contaminación, (vi) Evaluación de la información y (vii) Determinación de las necesidades de información complementaria (páginas 12 al 54 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
2.1.3.	Características generales naturales del sitio.			
2.1.4.	Caracterización de la contaminación.			
2.2.	Evaluación de la información.			
2.3.	Determinación de las necesidades de información complementaria.			
<b>3</b>	<b>DEFINICIÓN DEL PROBLEMA</b>			
3.1.	Determinación de los contaminantes de preocupación.		<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p>	<b>Cumplió<sup>64</sup></b>
3.2.	Modelo conceptual inicial del sitio.	<p>Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la información de la (i) Determinación de los contaminantes de preocupación y el (ii) Modelo conceptual inicial del sitio (páginas 54 al 80 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>		
<b>4</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA TOXICIDAD</b>		<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la</p>	<b>Cumplió<sup>65</sup></b>

<sup>64</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>65</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.1.	Evaluación de la toxicidad para seres humano.		<p><i>Salud y al Ambiente (ERSA)</i>”, adjunto en el enlace drive:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)</p>	
4.2.	Evaluación de la toxicidad para ecosistemas.		<p>Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la siguiente información: (i) Evaluación de la toxicidad para seres humano y (ii) Evaluación de la toxicidad para componente ambiental (páginas 80 y 81 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
5	<b>EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN</b>			
5.1.	Identificación de las rutas y vías de exposición.		<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)</p>	<b>Cumplió<sup>66</sup></b>
5.2.	Caracterización de los receptores y escenarios de exposición.		<p>Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la siguiente información: (i) Identificación de las rutas y vías de exposición, (ii) Caracterización de los receptores y escenarios de exposición, (páginas 81 y 82 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p>	
5.3.	Modelo conceptual detallado del sitio.			
5.4.	Cálculo de la dosis de exposición en seres humanos (para las vías de exposición relevantes).		<p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	

<sup>66</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6	<b>CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO PARA SERES HUMANOS</b>		De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)	<b>Cumplió<sup>67</sup></b>
6.1.	Caracterización del riesgo cancerígeno.		Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA indicó que no ha desarrollado una caracterización del riesgo para seres humanos puesto que no existen vías completas de exposición entre contaminante y receptor sensible en la zona de estudio. (página 82 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).	
6.2.	Caracterización del riesgo no cancerígeno.		Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	
7.	<b>CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO ECOLÓGICO</b>		De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)	<b>Cumplió<sup>68</sup></b>
7.1.	Descripción de la metodología.		Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la siguiente información: (ii) Evaluación del riesgo ecológico (páginas 82 al 92 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).	
7.2.	Estimación del riesgo para ecosistemas.		Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.	

<sup>67</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>68</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8.	<b>CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO PARA RECURSOS NATURALES ABIÓTICOS</b>	De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)	<b>Cumplió<sup>69</sup></b>
8.1.	Riesgos para el suelo y sedimentos.		
8.2.	Riesgos para cuerpos de aguas.		
8.3.	Riesgos para la atmósfera.		
9.	<b>ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRE</b>	De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive: <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a> , se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)	<b>Cumplió<sup>70</sup></b>
9.1.	Incertidumbres asociadas al modelo conceptual.		
9.2.	Incertidumbres asociadas a la caracterización del sitio.		
9.3.	Incertidumbres sobre los efectos de los contaminantes.		
9.4.	Incertidumbres relativas al análisis de la exposición.		
10	<b>RESUMEN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS</b>	De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la	<b>Cumplió<sup>71</sup></b>

<sup>69</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>70</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>71</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			<p><i>Salud y al Ambiente (ERSA)</i>”, adjunto en el enlace drive:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSa correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSa.pdf”)</p> <p>Al respecto, de la revisión del ERSa en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la información del Resumen de evaluación de riesgos (páginas 95 y 96 del Archivo digital: “Anexo J ERSa.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	
11.	<b>DETERMINACIÓN DE NIVELES DE REMEDIACIÓN</b>			
11.1	Niveles de remediación para el escenario humano.		<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive:  <a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSa correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSa.pdf”)</p> <p>Al respecto, de la revisión del ERSa en mención, se verifica que RELAPASAA indicó que para el caso de la valoración de riesgo a los ambientes, no se definen umbrales de aceptabilidad y por lo tanto no se calculan niveles de remediación (página 96 del Archivo digital: “Anexo J ERSa.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió <sup>72</sup>
11.2	Nivel de remediación para el escenario ecológico.			
11.3	Nivel de remediación para proteger recursos naturales abióticos.			
12.	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>			
12.1	Conclusiones.			Cumplió <sup>73</sup>
12.2	Recomendaciones.		<p>De la revisión del “Anexo J. Evaluación de Riesgos a la Salud y al Ambiente (ERSA)”, adjunto en el enlace drive:</p>	

<sup>72</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.

<sup>73</sup> Cabe indicar que, de admitirse a trámite el PR 2 – Resolución 044, la información contenida en el mismo se revisará a detalle en la evaluación de fondo del Expediente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

			<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1HGpiwSZniUnLd53fUgp2bNc9UN7oZyx7?usp=sharing</a>, se verifica que RELAPASAA presentó el ERSA correspondiente al PR 2 – Resolución 044 reformulado (Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”)</p> <p>Al respecto, de la revisión del ERSA en mención, se verifica que RELAPASAA presentó la siguiente información: (i) Conclusiones y (ii) Recomendaciones (páginas 97 al 99 del Archivo digital: “Anexo J ERSA.pdf”).</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N° 0637-2023-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>				
<b>Elaboración:</b>	Dirección	General	de	Asuntos	Ambientales	de	Hidrocarburos.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. cumplió con presentar los requisitos mínimos para iniciar la evaluación del *“Plan de Rehabilitación para las formaciones costeras Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islote y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores”*. Por tanto, corresponde que la DGAAH del MINEM admita a trámite la solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

#### IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del *“Plan de Rehabilitación para las formaciones costeras Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro y Reserva Nacional Sistema de Islas, Islote y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores”*, presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar todos los requisitos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM que aprobó los *“Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039- 2014-EM y sus modificatorias”*, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-A° del RPAAH.

#### V. CONFLICTO DE INTERESES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

#### VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de que otorgue su conformidad al mismo.
- Remitir el presente Informe y el Oficio a emitirse a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. y a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Oficio a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

**Tox. Christopher Martin Ynocente La Valle**

Analista de Toxicología en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos – Analista II

**Abg. Heidy Hidalgo Hidalgo**

Especialista Legal en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

**Blga. Olga Giovanna Romero Becerra**

Especialista II – Técnico Ambiental

**Abg. Cinthya Gavidia Melendez**

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

**Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Visto el Informe Inicial N° 055-2024-MINEM-DGAAH/DEAH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente.

**Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

